

PERÚ:
“UNA POSIBILIDAD DE NEGOCIOS”
2008



Introducción

¿Quién debe leer este folleto?

Este folleto, preparado para uso exclusivo de Pazos, López de Romaña, Rodríguez, PLR Asesores de Negocios, BDO Consulting, BDO Outsourcing y sus clientes, está dirigido a aquellas personas que piensen establecer un negocio en la República del Perú como una entidad separada, una sucursal de una compañía extranjera existente, o quienes estén pensando vivir o trabajar en el Perú permanentemente. Este folleto está escrito en términos generales y no pretende ser detallado, por lo que cualquier consulta adicional debe ser absuelta por la oficina de BDO con la cual usted normalmente trabaja.

BDO es una organización auditora y consultora multinacional, la cual desde 1963 ha crecido hasta ubicarse en el quinto lugar a nivel mundial. Desde sus raíces europeas, BDO ha desarrollado una red mundial de más de 626 oficinas en cerca de 111 países. Alrededor de 29,714 socios y personal proveen servicios profesionales de auditoría, contabilidad y consultoría en las áreas legal, tributaria y de tecnología de la información, entre otras.

Su fortaleza se basa en la aplicación de conocimientos locales, experiencia y un dominio del contexto internacional para proporcionar un servicio global integrado. En BDO, la operación y los procedimientos de control de calidad no constituyen un impedimento para la innovación e independencia de pensamiento, sino son el punto de partida. BDO es una organización vigorosa comprometida con servicio total.

La reputación de BDO se deriva de ofrecer consistentemente asesoría rápida, imaginativa y objetiva. La Organización se enorgullece del éxito de sus clientes y la relación que mantiene con ellos. Es una relación personal que combina los beneficios del conocimiento profesional, la integridad y un enfoque empresarial, con un entendimiento del negocio del cliente y una habilidad para comunicarse. Esto garantiza el más alto objetivo profesional de calidad adaptado para satisfacer las necesidades individuales de cada cliente, sea éste una empresa de gobierno, compañía multinacional, negocio local o unipersonal.

Pazos, López de Romaña, Rodríguez, PLR Asesores de Negocios, BDO Consulting y BDO Outsourcing son las Firmas peruanas miembros de BDO. Estas Firmas proveen a sus clientes nacionales e internacionales con una amplia gama de servicios en auditoría, consultoría tributaria, contabilidad, consultoría de negocios, tecnología de la información y recursos humanos, entre otros.

CONTENIDO

Introducción

| | | |
|-------------------------------|--|-----------|
| | 1. El Ambiente de Negocios | 6 |
| | Información General | 6 |
| Geografía y Clima | | 6 |
| | Gobierno | 6 |
| | Población e idioma | 6 |
| | Moneda y tipo de cambio | 6 |
| Inflación | | 6 |
| | Hora internacional, pesos y medidas | 7 |
| | Entidades de Negocios | 7 |
| | Tipos de Empresas | 8 |
| | Sociedad Anónima o S.A | 8 |
| | Sociedad de Responsabilidad Limitada o S.R.Ltda. | 8 |
| Sucursales Extranjeras | | 9 |
| | Sociedades con Responsabilidad Ilimitada | 9 |
| Sociedad Colectiva | | 9 |
| | Sociedad en Comandita Simple | 9 |
| | Sociedad en Comandita por Acciones | 9 |
| | Sociedad Civil y Asociación Civil | 9 |
| | Otras maneras de hacer negocios en Perú | 9 |
| | Negocios personales | 10 |
| | Relaciones Laborales. | 10 |
| | Relaciones Trabajador / Empleador | 10 |
| Contratos de Trabajo | | 10 |
| Extinción del Vínculo Laboral | | 10 |
| | Condiciones de Trabajo y Permisos de Trabajo | 11 |

| | |
|--|----|
| Tributos y aportaciones que afectan las remuneraciones de los trabajadores nacionales. | 13 |
| Derechos y beneficios laborales de los trabajadores Extranjeros | 14 |
| Impuestos y contribuciones de los trabajadores extranjeros | 14 |
| <i>Permisos de Trabajo y Visas</i> | 15 |
| | 17 |
| 2. Finanzas e Inversión | |
| <i>Agencias Reguladoras</i> | 17 |
| Regulación de Negocios | 17 |
| Control de Precios | 17 |
| <i>Banca y Finanzas Locales</i> | 18 |
| <i>Requisitos de Contabilidad y Auditoria</i> | 19 |
| <i>Incentivos a la Inversión</i> | 20 |
| <i>Actitud del Gobierno hacia la Inversión Extranjera</i> | 20 |
| <i>Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica</i> | 22 |
| <i>Restricciones a la Inversión Extranjera</i> | 23 |
| 3. El Sistema Tributario | 24 |
| <i>Estructura de Impuestos</i> | 24 |
| Tributos Nacionales | 24 |
| Tributos Municipales | 24 |
| 4. Impuestos sobre Negocios | 25 |
| <i>Impuesto a la Renta de Empresas</i> | 25 |
| Distribución de Utilidades | 26 |

| | | |
|--|--|-----------|
| | Tributación de Corporaciones Extranjeras | 27 |
| | Operaciones con personas residentes en países o territorios de baja o nula imposición | 28 |
| | Transacciones entre partes vinculadas | 29 |
| | Métodos de Valoración | 33 |
| | Impuesto Temporal a los Activos Netos | 34 |
| | Ajuste por inflación | 35 |
| | Impuestos sobre Sucursales, Agencias y Establecimientos Permanentes | 35 |
| | Consortios y otras formas de colaboración empresarial | 35 |
| | <i>Impuestos al Valor Agregado</i> | 36 |
| | <i>Impuesto General a las Ventas (IGV)</i> | 36 |
| | Ámbito de aplicación | 36 |
| | Conceptos inafectos | 36 |
| | Operaciones exoneradas | 37 |
| | Nacimiento de la Obligación Tributaria | 37 |
| | Base imponible | 37 |
| | Tasa | 38 |
| | Crédito Fiscal del Impuesto | 38 |
| | Régimen de Retenciones del IGV | 38 |
| | Régimen de Deduciones | 38 |
| | Régimen de Percepciones | 39 |
| | Régimen de Recuperación Anticipada del IGV – General | 40 |
| | Régimen de Recuperación Anticipada del IGV – Especial | 40 |
| | <i>Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)</i> | 41 |
| | <i>Otros Impuestos u obligaciones</i> | 42 |
| | Medios de Pago para Evitar la Evasión y para la Formalización de la Economía – Bancarización | 42 |

| | |
|--|-----------|
| Impuesto a las Transacciones Financieras | 42 |
| | |
| Impuesto Predial | 43 |
| | |
| Impuesto de Alcabala | 43 |
| | |
| Impuesto a la propiedad vehicular | 44 |
| | |
| 5. Impuestos Personales | 45 |
| | |
| Impuesto a la Renta Personal | 45 |
| | |

1. EL AMBIENTE DE NEGOCIOS

Información General

Geografía y Clima

Perú está ubicado en la parte Central Occidental de América del Sur, abarca una extensión aproximada de 1'285,000 kilómetros cuadrados (495,000 millas cuadradas), y 2,000 kilómetros de costa en el Océano Pacífico.

El clima varía en cada zona dependiendo si es la costa, sierra o selva. La costa norte es tropical, la sur y central es templada, las montañas andinas que están entre 2,000 y 5,000 metros de altura son frías, pero en el verano es cálido durante el día. La selva es tropical.

Gobierno

Perú es una República compuesta por 25 departamentos, de los cuales Lima es la capital. El Poder Ejecutivo está dirigido por el Presidente, quien es elegido por voto popular directo cada cinco años. Puede ser reelegido por otro período adicional. El Presidente designa a los Ministros de Estado.

El Poder Legislativo está integrado por 120 representantes elegidos por voto popular directo por cinco años.

Población e idioma

El Perú cuenta con una población de 28'800,000 habitantes aproximadamente.

Lima está ubicada en la parte este-central de la República, al nivel del mar y cuenta con una población aproximada de 7'497,000. Otras ciudades industriales y comerciales importantes son: Arequipa, Trujillo, Chiclayo, Piura y Cuzco.

El español es la lengua oficial. Sin embargo, en la sierra y la selva se habla el idioma nativo.

Moneda y tipo de cambio

La unidad monetaria es el Nuevo Sol y representa cien centavos. El símbolo del Nuevo Sol es S/.

Al 31.12.2007 el tipo de cambio fue S/2.995 y S/2.997 para las operaciones de compra y venta, respectivamente, por cada US \$ 1. Para el 2008 el tipo de cambio se estima cerrará en S/2.95 aproximadamente. Este tipo de cambio es publicado diariamente por la Superintendencia de Banca y Seguros y se usa para distintos fines, básicamente con fines tributarios.

El tipo de cambio está fijado por la oferta y la demanda en el Sistema Financiero Nacional.

Inflación

La tasa de inflación ha decrecido constantemente de dígitos triples en la década anterior a un dígito en los años 95 en adelante. En el año 2000 la inflación, medida utilizando el Índice de Precios al por Mayor a Nivel Nacional, fue de 3.8%. En el año 2001 hubo una deflación de 2.2%, en el año 2002 hubo una inflación de 1.5%, en el año 2003 hubo una

inflación acumulada de 2.5%, en el año 2004 la inflación acumulada fue de 3.5%, en el año 2005 la inflación fue de 1.5%, en el año 2006 hubo una inflación de 1.14% y en el año 2007 hubo una inflación de 3.9%.

Para el año 2008, la inflación anual se estima en 7.0% aproximadamente.

Hora internacional, pesos y medidas

Todo el territorio peruano está localizado en el tiempo de la zona este de los Estados Unidos (-5 GMT). Perú utiliza el sistema métrico decimal (gramo, metro, litro) con relación a pesos y medidas.

Entidades de Negocios

Las principales formas de negocios son:

- Sucursales, oficinas o establecimientos permanentes de empresas extranjeras; y
- Sociedades constituidas en el Perú.

Las compañías se constituyen por incorporación y registro bajo un estatuto legal apropiado, conteniendo provisiones detalladas concernientes, entre otros, a la incorporación, gerencia, administración y liquidación o disolución de compañías. Cada compañía tiene un carácter corporativo que se establece en su constitución y rige para su manejo y administración.

La fuente legal de las sociedades en el Perú es:

- La Ley General de Sociedades
- El Código Civil

Los principales tipos de sociedades en el Perú son:

- Sociedades Anónimas (representadas en acciones de responsabilidad limitada)
- Sociedad de Responsabilidad Limitada ó S.R.L. (representadas en participaciones, de responsabilidad limitada)

La Ley General de Sociedades contempla la posibilidad de constituir Sociedades Anónimas Cerradas (S.A.C) conformadas por, dos (2) accionistas, mínimo y máximo veinte (20), con acciones no cotizadas en Bolsa de Valores.

También contempla la posibilidad de constituir Sociedades Anónimas Abiertas (S.A.A.), que resulta obligatorio cuando las acciones se han colocado bajo oferta pública primaria o se tiene más de setecientos cincuenta (750) accionistas o si más del 35% del capital pertenece a ciento setenta y cinco (175) o más accionistas. En esta modalidad de Sociedad, las acciones se cotizan en Bolsa de Valores y, por lo tanto, están inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores.

Sin embargo, existen otras formas legales:

- Sociedades Comerciales de Responsabilidad Ilimitada (poco común)
- Sociedades Civiles; y
- Negocios compartidos o contratos de colaboración empresarial

Tipos de Empresas.

Sociedad Anónima o S.A.

La mayoría de negocios están constituidos como Sociedades Anónimas. Este tipo de compañía se caracteriza porque existe un capital representado por acciones nominativas transferibles, que confiere responsabilidad limitada a los accionistas.

Debe existir un mínimo de dos accionistas (individuos o sociedades) para formar una Sociedad Anónima.

Capital: La contribución de los accionistas está limitada por las acciones, no se requiere de un capital mínimo. Por lo menos el 25% del capital suscrito debe ser pagado a la emisión y puede ser aportado en bienes.

El Directorio: El Directorio es el órgano colegiado elegido por la Junta General de Accionistas. Los Directores pueden ser peruanos o extranjeros. La designación del Directorio es facultativo en el caso de Sociedades Anónimas Cerradas.

El Directorio designa a uno o más gerentes, salvo que el Estatuto reserve dicha facultad a la Junta General de Accionistas. El Gerente General junto con el Directorio son responsables de la administración de la Compañía.

Junta General de Accionistas: La Compañía debe convocar juntas generales de accionistas para ratificar las transacciones y operaciones del Directorio. Las resoluciones de la junta general de accionistas es ejecutada por el Directorio.

La Junta General de Accionistas se produce cuando menos una vez al año (junta obligatoria anual) en la que se aprueba los estados financieros anuales, pero pueden celebrarse juntas extraordinarias para tratar ciertos asuntos específicos.

Sociedad de Responsabilidad Limitada o S.R.L.

Una Sociedad de Responsabilidad Limitada es una entidad legal separada cuyo capital está representado en participaciones iguales. Al constituirse esta sociedad el capital debe estar pagado en no menos del 25% de cada participación.

El número máximo de socios permitido en este tipo de compañías es veinte (20) y el mínimo dos (2). Los socios no responden personalmente por las obligaciones sociales.

La administración de la sociedad se encarga a uno o más gerentes, quienes pueden ser socios o no, quienes la representan en todos los asuntos relativos a su objeto social. Los gerentes son nombrados por los socios.

Los socios ejercen sus derechos en la Junta General de Socios. Las resoluciones de los socios requieren la mayoría de votos. Las reuniones de socios deciden todos los asuntos, el curso normal de negocio y todos los asuntos señalados por ley o por el estatuto social.

Las participaciones sólo pueden ser transferidas con autorización previa de la mayoría de socios.

Sucursales Extranjeras

Un inversionista extranjero puede iniciar operaciones con una sucursal, en lugar de conformar una subsidiaria peruana. Asimismo, también puede constituirse una compañía peruana con capital extranjero.

Una sucursal carece de personería jurídica independiente de su principal. Está dotada de representación legal permanente y goza de autonomía de gestión en el ámbito de las actividades que su Casa Matriz le asigne, conforme a los poderes que otorgue a sus representantes.

Sociedades con Responsabilidad Ilimitada

Sociedad Colectiva

No se requiere un capital mínimo, pero se requiere el consentimiento de todos los socios para modificar el interés de la sociedad. Los socios son ilimitadamente solidarios con las deudas de la sociedad, las ganancias y pérdidas son divididas proporcionalmente según la contribución de cada socio.

Sociedad en Comandita Simple

Esta es una sociedad comercial con al menos un socio colectivo cuya responsabilidad es ilimitada y uno o más socios cuya responsabilidad está limitada a su contribución en el capital. Los socios comanditarios de una Sociedad en Comandita Simple no pueden participar en la administración de la compañía.

Sociedad en Comandita por Acciones

Similar a la categoría anterior, pero la participación de los socios comanditarios se representa por acciones.

Sociedad Civil y Asociación Civil

Son organizaciones sin fines de lucro formadas por algunas personas con el propósito de lograr un objeto común. La mayoría de este tipo de sociedades son de beneficencia, asociaciones profesionales y científicas, culturales, clubes sociales e instituciones religiosas.

Por excepción, determinadas organizaciones de profesionales están obligadas a constituirse como Sociedades Civiles, atendiendo a la responsabilidad ilimitada que conlleva este tipo de sociedad, p. ej. las sociedades de auditoría.

Otras maneras de hacer negocios en Perú

Estas no son entidades legales separadas sino que las partes que las forman pueden operar bajo diferentes categorías como: *Asociaciones en Participación*, Joint Ventures, Consorcios, etc.

Actualmente, la Ley General de Sociedades regula estas formas de contratos asociativos y *de colaboración empresarial*, y su regulación también ha sido prevista en normas tributarias, como el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas.

Negocios personales

El Código de Comercio permite a las personas comprometerse en cualquier tipo de negocio. Los extranjeros residentes pueden realizar actividades comerciales. La diferencia entre una empresa individual y una compañía es que los accionistas generalmente tienen responsabilidad limitada mientras que en un negocio personal la responsabilidad es ilimitada y en este último caso no se constituye una entidad separada de su dueño.

De manera excepcional, existe la denominada Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, conformada por un único dueño que limita parte de su patrimonio y lo asigna a un negocio concreto.

Relaciones Laborales

Relaciones trabajador / Empleador

La legislación laboral provee seguridades considerables al trabajador en términos de empleo y condiciones laborales.

Las relaciones laborales se regulan, fundamentalmente, por contrato de trabajo, el mismo que puede estar sujeto a diversas modalidades.

Contratos de Trabajo

Contrato a plazo indeterminado

Es el vínculo laboral entre un empleador y un trabajador configurado mediante la existencia de una prestación personal de servicios remunerados y subordinados que no tienen una duración predeterminada. No es necesario hacer constar por escrito este contrato.

Contrato a plazo fijo

Por excepción pueden celebrarse contratos de trabajo sujetos a modalidad, cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se va a ejecutar. Estos contratos requieren cumplir con ciertas formalidades y tener autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

En lo referente a los derechos y beneficios laborales, los trabajadores contratados a plazo fijo tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieren los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el período de prueba (3 meses).

Extinción del Vínculo Laboral

Contratos a plazo indeterminado

El empleador puede extinguir el vínculo laboral de los trabajadores que cuenten con contrato de trabajo a plazo indeterminado mediante el despido, el cual puede ser de dos clases:

- a. ***Despido por Causa Justa***: Se produce cuando el empleador decide dar por terminado el vínculo laboral debido a la comisión de una falta grave cometida por el trabajador. En

este caso el empleador sólo se encuentra obligado al pago de ciertos beneficios sociales del trabajador.

- b. **Despido arbitrario:** Se produce por decisión unilateral del empleador sin que medie causa alguna. En este caso, el empleador estará obligado a pagarle al trabajador los conceptos que corresponden al despido por causa justa, más una indemnización por despido arbitrario.

Contratos a Plazo Fijo

El empleador puede extinguir el vínculo laboral de los trabajadores que cuenten con contrato de trabajo a plazo fijo de forma arbitraria sin que medie causa alguna, antes de vencimiento del plazo del contrato. Para ello, deberá pagar al trabajador los beneficios laborales que les corresponda más una indemnización por finalizar el contrato antes del plazo previsto.

Contratación de extranjeros

La legislación peruana establece porcentajes limitativos para la contratación y pago de los trabajadores extranjeros los cuales no podrán ser excedidos. Sólo se permite que el 20% de los trabajadores sean extranjeros. Asimismo, del 100% del monto de la planilla de sueldos y salarios, el 70% se utilizará para remunerar a los nacionales y sólo el 30% se destinará a los extranjeros. Cabe indicar que los porcentajes de 20% y 30% indicados podrán reducirse, pero en ningún caso pueden incrementarse; salvo que medie solicitud de exoneración de los porcentajes limitativos antes señalados, cuando se trate, entre otros, de:

- personal profesional o técnico especializado
- personal de dirección y/o gerencial de una nueva actividad empresarial o en caso de reconversión empresarial.

Aquellos extranjeros que posean un contrato de trabajo debidamente aprobado por la Autoridad Administrativa de Trabajo (la aprobación es automática con su sola presentación), se registrarán por la normativa laboral nacional; es decir, se les aplicarán las normas peruanas, tanto para establecer sus beneficios sociales como para determinar sus impuestos y contribuciones.

Para que un contrato de trabajo celebrado con un extranjero tenga plena vigencia deberá ser aprobado de manera previa por la Autoridad Administrativa de Trabajo de la jurisdicción donde se encuentre el centro de trabajo. En caso que el contrato sea desaprobado por la Autoridad Administrativa de Trabajo ésta debe expedir la Resolución debidamente motivada.

El plazo de duración del contrato no podrá ser mayor de 3 años, pudiendo prorrogarse indefinidamente por plazos no mayores de 3 años. Toda renovación o modificación del contrato deberá ser autorizada por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Condiciones de Trabajo y Permisos de Trabajo

Derechos y beneficios laborales de los trabajadores

Los trabajadores del sector privado gozan, entre otros, de los siguientes derechos y beneficios laborales reconocidos por las leyes vigentes:

Remuneración ordinaria: Constituye remuneración el íntegro de lo que el trabajador percibe por sus servicios, sea en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que se le dé y siempre que sea de su libre disposición.

Por costumbre, la remuneración se determina de forma mensual, sin embargo, el abono de la misma puede efectuarse de manera semanal o quincenal.

Existe una Remuneración Mínima Vital (actualmente S/. 550 ó aproximadamente US \$ 185) que se aplica en todo el país y se ajusta periódicamente mediante Decreto Supremo dictado por el Poder Ejecutivo. Ningún trabajador podrá percibir como remuneración una suma menor.

Gratificaciones legales: En los meses de julio (Fiestas Patrias) y diciembre (Navidad), equivalente a una remuneración mensual en cada caso.

Compensación por tiempo de servicios (CTS): Depósito semestral que realizan los empleadores en cuentas especiales de sus trabajadores que cumplan cuando menos una jornada mínima de cuatro horas diarias y tengan un mes de servicios, por lo menos. La CTS y sus intereses sólo será pagada al trabajador al momento de producirse el cese.

Participación en las utilidades: Los trabajadores participan en las utilidades de la empresa mediante la distribución por parte de ésta de un porcentaje de la renta tributaria anual antes del Impuesto a la Renta. Dicho porcentaje de participación se determina de la siguiente manera, en función a la actividad que la empresa realiza:

| Actividad | Tasa |
|--|-------------|
| Empresas Pesqueras | 10% |
| Empresas de Telecomunicaciones | 10% |
| Empresas Industriales | 10% |
| Empresas Mineras | 8% |
| Empresas de Comercio al por mayor y menor y Restaurantes | 8% |
| Empresas que realizan otras actividades | 5% |

La participación en las utilidades sólo alcanza a empresas que tengan más de 20 trabajadores. Para determinar la renta anual a que se refiere este beneficio se permite la deducción de pérdidas tributarias de ejercicios anteriores.

Vacaciones: Los trabajadores tienen derecho a 30 días al año de descanso vacacional con goce de haber. El derecho al goce vacacional se adquiere una vez cumplido un año completo de servicios.

Seguro de vida: Los trabajadores que hubieran cumplido cuatro años de trabajo al servicio del mismo empleador tienen derecho a un seguro de vida de cargo de empleador.

El referido seguro se toma en favor de la cónyuge o conviviente y los hijos menores del trabajador.

Seguro de riesgo de salud: Determinadas actividades están sujetas al pago de este seguro para su personal, que cubre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Adicionalmente, debemos indicar que el empleador puede pactar con sus trabajadores que perciban una remuneración mensual no menor de dos (2) UIT (S/. 7,000) (equivalente aproximadamente a **US \$ 2,350**), una remuneración integral, computada por período anual que comprenda todos los beneficios legales y convencionales aplicables en la empresa, excepto la participación en las utilidades.

Tributos y aportaciones que afectan las remuneraciones de los trabajadores nacionales

En general, para efectos de aplicar cualquier tributo que grave las remuneraciones, se entiende por remuneración todo pago efectuado como retribución a un servicio personal. Para definir si un pago es o no remuneración son intrascendentes las denominaciones que se hayan acordado, su frecuencia u oportunidad, la forma de cómputo, la especie en que se efectúe y si deriva de un pacto o de una liberalidad del empleador, sino que se deberá considerar como tal lo que establezca la legislación de la materia.

Seguridad Social

El sistema de Seguridad Social en el Perú se divide en dos:

a. *Sistema Público:*

Este sistema incluye:

Sistema de Prestaciones de Salud: La contribución a este régimen se determina aplicando la tasa del 9 por ciento (9%) sobre la remuneración percibida por el trabajador y está a cargo íntegramente del empleador, quien lo paga mensualmente. La afiliación a este sistema es obligatoria.

Adicionalmente, el empleador puede otorgar cobertura de salud a sus trabajadores mediante la contratación de planes de salud a cargo de las denominadas Entidades Prestadoras de Salud – EPS. El importe que cobran dichas entidades dependerá de los alcances del plan de salud contratado por cada empleador y su pago podrá estar a cargo del empleador y de los trabajadores. El empleador tiene derecho a utilizar un crédito por EPS, el mismo que será aplicado contra las aportaciones al Sistema de Prestaciones de Salud, que le corresponda.

Sistema Nacional de Pensiones: Corresponde al trabajador con una tasa de 13 por ciento (13%) sobre el total de su remuneración asegurable. La afiliación a este sistema no es obligatoria, pues cabe la afiliación al sistema privado de pensiones descrito a continuación.

b. *Sistema Privado de Pensiones*

Este sistema es alternativo al Sistema Nacional de Pensiones y está a cargo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

Todo trabajador puede escoger este sistema aportando aproximadamente el 12 por ciento (12%) de su remuneración, considerando que cada AFP tiene su propio porcentaje, permaneciendo en el Sistema Público de Prestaciones de Salud.

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

Tiene la finalidad de proteger a los trabajadores empleados y obreros que desempeñan actividades de alto riesgo, otorgando prestaciones de salud, pensiones de invalidez, de sobrevivencia y gastos de sepelio, en caso sufrieran un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Esta contribución afecta a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de construcción, las que deberán pagarla mensualmente.

Esta contribución es equivalente al 2 por mil (0.2%) del total de los ingresos que se perciban por concepto de materiales, mano de obra, gastos generales, dirección técnica, utilidad y cualquier otro elemento facturado al cliente, cualquiera que sea el sistema de contratación de obra.

Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial - SENATI

Las aportaciones al SENATI son de cargo exclusivo del empleador, el cual deberá cumplir con pagarlas mensualmente. Gravan el íntegro de las remuneraciones abonadas al personal que tiene vínculo laboral con la empresa y que se dedica a labores de instalación, reparación y mantenimiento, realizadas tanto a favor de la empresa como de terceros.

Sólo están gravadas con esta Contribución las empresas que desarrollan Actividad Industrial, según la Clasificación Internacional Uniforme de Naciones Unidas (CIU), excepto aquéllas que realicen actividad de construcción, que se encuentran afectas al SENCICO.

Así mismo, debe considerarse que las empresas que durante el año anterior hubieran tenido un promedio de 20 trabajadores o menos dedicados a las labores señaladas, no estarán obligadas a efectuar esta contribución.

La tasa de esta contribución es de 0.75%.

Impuesto a la Renta (IR) sobre rentas de trabajo

La retribución por servicios personales, entendida como cualquier pago recibido por el trabajador por razón del servicio prestado y que represente un beneficio económico para éste, se encuentra afecta al IR. Este servicio podrá ser prestado en relación de dependencia en cuyo caso será una renta de quinta categoría y existirá vínculo laboral.

Si fuera prestado sin relación de dependencia, se configurará una renta de cuarta categoría, la cual tendrá su origen en un contrato de naturaleza civil de locación de servicios, no existiendo vínculo laboral alguno.

Ver en la Sección 5. Impuestos Personales cómo tributan estas rentas.

Derechos y beneficios laborales de los trabajadores extranjeros

Los trabajadores extranjeros que se rijan por la normatividad peruana tendrán los mismos derechos y beneficios laborales que los trabajadores nacionales.

Impuestos y contribuciones de los trabajadores extranjeros

Los trabajadores extranjeros que laboren en el país, en virtud de un contrato de trabajo, tributarán por sus **rentas de fuente peruana** en lo referente al Impuesto a la Renta (IR). Es decir, deberán tributar por aquellas rentas originadas en el trabajo personal, por las actividades civiles, comerciales o de cualquier índole, que se lleven a cabo en el territorio nacional.

El trabajador extranjero puede optar por acogerse al régimen de los trabajadores domiciliados en el país; para ello deberá cumplir con determinados requisitos señalados en el capítulo 5. **Impuestos Personales**. En tal caso, estará afecto al pago del Impuesto a la Renta de quinta categoría, con la tasa del 15% sobre la renta neta anual, obtenida luego de efectuar la deducción de 7 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), hasta 27 UIT (S/.94 500),

por el exceso de 27 UIT y hasta 54 UIT (S/.189 000) con la tasa del 21% y por el exceso de 54 UIT con la tasa de 30%.

Actualmente dicha deducción es equivalente a S/. 24,500, considerando que la UIT para el ejercicio 2007 es de S/. 3,500 (aproximadamente US\$ 1,180).

Si no optaran por el régimen de sujetos domiciliados, deberán tributar aplicando una tasa del 30%, y no se les permitirá efectuar ninguna deducción.

Asimismo, deberán efectuar el aporte al Sistema de Prestaciones de Salud equivalente al 9% de la remuneración del trabajador y al Sistema Público de Pensiones (SNP) equivalente al 13% o, de ser el caso, a la Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP - Sistema privado).

En este último caso, el aporte promedio es de 12% sobre la remuneración del trabajador, considerando que cada AFP tiene su propio porcentaje.

Permisos de Trabajo y Visas

El régimen migratorio que otorga el país a los extranjeros es como sigue:

Visa

La legislación peruana otorga a los extranjeros distintas calidades migratorias, cada una con características distintas, dependiendo de la actividad que el extranjero desarrollará en el territorio nacional.

Las calidades migratorias son, entre otras, las siguientes:

- *Negocios*: Aquellos que ingresan al país sin ánimo de residencia, que no pueden percibir renta de fuente peruana pero que están permitidos de firmar contratos o realizar transacciones.
- *Estudiante*: Aquellos que ingresan al país con fines de estudio en Instituciones o Centros Educativos reconocidos por el Estado, que no pueden percibir renta de fuente peruana con excepción de las provenientes de las prácticas profesionales o trabajos en períodos vacacionales, previa autorización de la Autoridad competente, de conformidad con las normas del Reglamento de Extranjería.
- *Trabajador*: Aquellos que ingresan al país con el fin de realizar actividades laborales en virtud de un contrato previamente aprobado por el Ministerio de Trabajo.
- *Trabajador de empresa extranjera*: Aquellos que ingresan al país con el fin de realizar determinadas actividades en una empresa peruana en virtud de una designación por parte de una empresa no domiciliada.
- *Independiente*: Aquellos que ingresan al país para realizar inversiones, o ejercer su profesión en forma independiente.
- *Rentista*: aquellos extranjeros que gozan de pensión o renta permanente, y cumplen los requisitos establecidos con el ánimo de residir en el país, pero que no pueden realizar actividades remuneradas o lucrativas.
- *Inmigrante*: Aquellos que ingresan al país con el ánimo de residir y desarrollar sus actividades en forma permanente.

Asimismo, otorga dos tipos diferentes de visas, de acuerdo al tiempo de permanencia que requiera el extranjero: Temporal o Residente. Cabe indicar que a todas las calidades migratorias no corresponden ambos tipos de visa sino que un determinado tipo de visa podrá otorgarse a extranjeros con determinada calidad migratoria, mientras que el otro tipo de visa no les será aplicable.

2. FINANZAS E INVERSION

Agencias Reguladoras

Regulación de Negocios

La regulación de la industria y el comercio está controlada por varios Ministerios. Estos incluyen entre otros:

- Trabajo
- Energía y Minas
- Comercio Exterior y Turismo
- De la Producción
- Economía y Finanzas

Control de Precios

No existen productos sujetos al control de precios. Desde 1990 la economía está regulada por el mercado libre de la oferta y demanda.

Medidas de desconfianza y anticompetitivas

Las prácticas que limitan la libre competencia y el abuso de posiciones de dominio o monopólicas se encuentran prohibidas. La regulación completa de esta materia está establecida en una ley especial.

Protección al consumidor y al medio ambiente

La Ley Nacional de Protección al Consumidor regula todos los asuntos relacionados con este tema. La Comisión de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) protege el cumplimiento de los derechos fundamentales de los consumidores, en especial el derecho a la información adecuada y suficiente sobre bienes y servicios ofrecidos en el mercado.

La protección ambiental está contemplada en la Ley. El gobierno está a cargo de la protección del medio ambiente y de la salud; para ello existe un Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y el Ministerio de Salud.

Control de Importaciones y Exportaciones

Perú es miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC), entre otros Organismos Internacionales. Asimismo, el Perú ha suscrito acuerdos bilaterales con países vecinos.

A partir del mes de abril de 2000 se aplican a todas las partidas arancelarias las normas de Valoración Aduanera de la OMC, habiéndose incorporado previamente a la legislación nacional las Decisiones del Comité de Valoración Aduanera de la OMC.

Actualmente no existe una regulación aduanera que restrinja las importaciones o exportaciones de bienes, con excepción de las establecidas por razones de orden sanitario, de defensa del patrimonio cultural y del medio ambiente, de conservación y protección de la flora y fauna nacionales, de preservación del patrimonio genético nativo y mejorado de los cultivos y de defensa del orden interno y seguridad de la República.

La Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI está encargada de velar por el cumplimiento de las normas destinadas a evitar y corregir las distorsiones de

la competencia generadas por importaciones de productos a precio dumping o subsidiados, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de la OMC.

Las importaciones están gravadas por derechos de aduanas bajo la técnica Ad-Valorem, con excepción de ciertos bienes los cuales están sujetos a Derechos Específicos.

La tasa general de los derechos arancelarios Ad-Valorem es de 12% para la mayoría de bienes, aunque determinados insumos, partes y piezas y bienes de capital están afectos a las tasas de 4% y 7%, respectivamente. Asimismo, ciertos bienes (generalmente suntuarios) están afectos a la tasa del 20%.

Asimismo, mediante Decreto Supremo No. 158-2007, publicado el 13 de octubre de 2007, se han eliminado los aranceles de más de 300 partidas asociadas a los sectores de transporte, industria, agricultura y principalmente construcción.

La exportación de bienes es libre, excepto aquellos bienes que son parte del Patrimonio Cultural de la Nación.

Para casos particulares, ver Capítulo referido es Tratados de Libre Comercio (Ver página 17).

Patentes, Registro de Marcas y Otras Propiedades Industriales

Las patentes, marcas y demás derechos de propiedad industrial están protegidos por la legislación nacional y a nivel sub-regional a través de la Comunidad Andina, que contiene el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías.

Las personas y entidades que desean registrar patentes, marcas y otros elementos de la propiedad industrial deben presentar la documentación necesaria ante el INDECOPI, organismo nacional competente encargado de su registro y control.

Banca y Finanzas Locales

El Banco Central de Reserva (BCR) es el ente regulador del Sistema Monetario. Entre otros, tiene el control sobre la emisión y acuñación de monedas, regula la circulación monetaria y el crédito del Sistema Financiero y participa en el Fondo Monetario Internacional.

La Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), entre otras funciones, ejerce el control de las empresas bancarias y de seguros. Los bancos comerciales peruanos y sucursales de bancos extranjeros realizan funciones múltiples. Otorgan crédito, reciben depósitos, manejan fideicomisos y realizan todo tipo de actividades bancarias.

El Perú no tiene controles de cambio para la remisión de utilidades y repatriación de capitales. Sin embargo, desde el 1.1.2004, mediante el Decreto Legislativo No. 939, y posteriormente mediante la Ley No. 28194, se ha establecido que las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero superiores a S/.3 500 o US \$ 1 000 o todos los pagos por concepto de préstamo deberán ser cancelados utilizando Medios de Pago (MP). Ver en 4 las implicancias tributarias de esta disposición.

Requisitos de Contabilidad y Auditoría

Contabilidad:

Los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) en el Perú son las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) con sus respectivas interpretaciones (SIC e ISIC). En caso estas normas no tengan algún tema tratado, supletoriamente se recurrirá a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (USGAAP).

Hasta el ejercicio 2004 inclusive, existía el ajuste por inflación el cual ha quedado suspendido desde el 2005 tanto para propósitos contables como tributarios.

Cabe señalar que el Estado Peruano mediante la celebración de contratos suscritos al amparo de leyes sectoriales puede autorizar a determinadas empresas, que hayan recibido y/o efectuado inversión directa, a llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, previo cumplimiento de determinados requisitos y obligaciones dispuestos en dicha norma.

Libros y Registros:

- La contabilidad debe ser llevada en español y en nuevos soles peruanos, excepto por aquellas inversiones extranjeras directas en el caso de que suscriban un contrato con el Gobierno para mantener su contabilidad en moneda extranjera.
- Todos los activos y pasivos en moneda extranjera deben establecerse al tipo de cambio vigente al final del año.
- Para efectos tributarios los registros que respaldan las cuentas y transacciones deben ser mantenidos por cinco años, siguiendo las bases de cierre al final del año que se esté reflejando.
- Las normas tributarias han establecido que los Libros y Registros vinculados a asuntos tributarios deben ser legalizados antes de su uso.

Auditoria:

La auditoria, efectuada por un profesional independiente (auditoria externa), sólo es obligatoria para las Sociedades Anónimas Abiertas (ver página 2). En el caso de las demás sociedades será obligatoria cuando lo dispongan por Estatuto, pacto social o acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Las referidas sociedades deberán presentar ante la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) la información financiera auditada correspondiente, para lo cual tendrán plazo hasta el 30 de abril de cada año. Adicionalmente, las instituciones bancarias, financieras y de seguros están sujetas al control de la SBS.

Incentivos a la Inversión

El Gobierno Peruano ha elaborado su sistema jurídico y diseñado sus políticas económicas enmarcándolas en el ámbito de una economía de libre mercado.

Es en este contexto que además de haber dictado diversos dispositivos para incentivar la inversión extranjera en las diversas áreas de la economía, destacándose entre ellas: agricultura, minería, petróleo, turismo, entre otros, también ha celebrado tratados de libre comercio con sus principales socios comerciales; entre los cuales podemos mencionar a los Estados Unidos de Norteamérica.

Como señalaremos posteriormente Perú ofrece múltiples oportunidades al inversionista nacional y al extranjero brindándoles un trato de igualdad, desarrollando una política de impulso hacia los sectores señalados en el párrafo precedente otorgando, en algunos casos, incentivos tributarios orientados a lograr su desarrollado económico.

Actitud del Gobierno hacia la Inversión Extranjera

A partir del año 1991 el Gobierno Peruano diseñó un sistema por el cual se incentiva a la inversión extranjera para que contribuya a la expansión de la economía de libre empresa iniciada en el país. A la fecha se mantiene tal propósito otorgándose un ambiente de seguridad jurídica al inversionista que ha encontrado aceptación internacional.

Teniendo en consideración que la inversión extranjera y la transferencia de tecnología son vitales para el dinamismo económico que se requiere imprimir al desarrollo del país, se estimula aquélla como necesario complemento de la inversión nacional. Bajo este entendimiento se ha desarrollado un proceso de privatización de empresas públicas que está en pleno proceso y su éxito ha superado largamente las expectativas del Gobierno, lo cual se traduce en la confianza del inversionista extranjero en la colocación de capitales en nuestro país.

En tal sentido, el objetivo del Gobierno ha sido y continúa siendo el remover los obstáculos y restricciones a la inversión extranjera a fin de garantizar la igualdad de derechos y obligaciones entre inversionistas extranjeros y nacionales, y, de otro lado, otorgar un régimen de estabilidad jurídica a los inversionistas extranjeros mediante el reconocimiento de ciertas garantías que les asegure la continuidad de las reglas establecidas.

En forma general podemos señalar que la normatividad vigente ha dispuesto un régimen de estabilidad del régimen jurídico y específicamente del tributario, mediante la suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica, que no integran el otorgamiento de beneficios o exoneraciones tributarios ni privilegios de otra índole para inversionistas o para las empresas en que ellos participan sino que garantizan por un determinado período la no modificación de la legislación vigente al momento de la celebración de los referidos convenios.

Los Convenios tienen una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de suscripción y reconocen el goce de los siguientes derechos:

- Estabilidad del régimen tributario referido al Impuesto a la Renta vigente al momento de suscribirse el Convenio.
- Estabilidad del derecho a la no discriminación de trato con referencia al inversionista nacional,
- Estabilidad del derecho a utilizar el tipo de cambio más favorable que se encuentre en el mercado cambiario.

- El derecho de propiedad en iguales condiciones que para el inversionista nacional; tanto para bienes tangibles como para los intangibles y los derechos de propiedad intelectual e industrial.
- Los derechos a la libertad de comercio e industria y a la libertad de exportación e importación.
- El derecho a transferir al exterior en divisas libremente convertibles, sin autorización previa de ninguna autoridad nacional, el íntegro de los capitales provenientes de las inversiones efectuadas, así como del íntegro de los dividendos o utilidades netas provenientes de la inversión.

La libre transferencia no limita el derecho del Estado Peruano al cobro de los impuestos correspondientes.

Adicionalmente, los Convenios pueden garantizar estabilidad de los regímenes de contratación a trabajadores, de promoción de exportaciones y respecto de los contratos de arrendamiento financiero, previo cumplimiento de determinadas condiciones.

La inversión extranjera en el Perú puede desarrollarse con arreglo a alguno de los supuestos siguientes:

- Aportes de propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras canalizadas a través del Sistema Financiero Nacional, al capital de una empresa nueva o existente constituida conforme a las leyes peruanas, en moneda libremente convertible (incluyendo papeles de la deuda peruana) o en bienes físicos o tangibles.
- Inversiones en moneda nacional provenientes de recursos con derecho a ser remitidas al exterior.
- Conversión de obligaciones privadas en el exterior en acciones cuando los desembolsos respectivos hayan sido canalizados a través del Sistema Financiero Nacional.
- Contribuciones tecnológicas intangibles, tales como marcas, modelos industriales, conocimientos técnicos, etc.
- Inversiones destinadas a la adquisición de títulos, documentos y papeles financieros cotizados en Bolsa de Valores o Certificados de Depósitos Bancarios en moneda nacional o extranjera.
- Recursos destinados a contratos de Asociación en Participación, Consorcio, Joint Venture y similares que otorgan el inversionista extranjero en forma de participación en la capacidad de producción de una empresa.

Como se aprecia, el propósito es que la legislación peruana tenga un régimen de permanencia que permita el desarrollo de inversiones a largo plazo, con reglas de juego definidas previamente.

Los Convenios de Estabilidad Jurídica, en su calidad de contratos, tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, su carácter es civil y no administrativo, por lo que el Estado no puede unilateralmente dejarlo sin efecto o modificarlo sino que requerirá el consentimiento del inversionista.

Siempre con el propósito de estimular la inversión, en el ámbito específico de la Actividad Minera también existe la posibilidad para el inversionista extranjero y nacional de contar con un régimen de estabilidad tributaria, cambiaria y administrativa por el cual a los titulares de

actividades mineras se les permite gozar de estabilidad mediante la suscripción de un contrato con el Estado Peruano; el plazo del contrato puede ser de diez o quince años, dependiendo del monto de la inversión.

Mediante los referidos Contratos de Estabilidad Tributaria se garantiza al titular de la actividad minera los beneficios siguientes:

- Sujeción al régimen tributario vigente a la fecha de suscripción del Contrato con el Estado Peruano.
- Gravar únicamente la renta distribuida por los titulares en la actividad minera.
- No aplicación de tributos creados con posterioridad.
- No aplicación de cambios que pudieran introducirse en el régimen de determinación y pago de los tributos que le sean aplicables.
- Tampoco le serán aplicables las normas legales que eventualmente pudieran dictarse y que contengan la obligación, para los titulares de la actividad minera, de adquirir bonos o títulos de cualquier otro tipo, efectuar pagos adelantados de tributos o préstamos en favor del Estado.
- Libre disposición de divisas generadas por sus exportaciones, en el país o en el extranjero.
- No discriminación en lo que se refiere al tipo de cambio, en base al cual se convierte en moneda nacional el favor FOB de las exportaciones y/o el de ventas locales, entendiéndose que deberá otorgarse el mejor tipo de cambio para operaciones de comercio exterior, si existiera, en el futuro, algún tipo de control o sistema de cambio diferencial.
- Libre comercialización de productos minerales.
- Estabilidad de los regímenes especiales, cuando ellos se otorgan, por devolución de impuestos, admisión temporal y otros similares.
- La no modificación unilateral de las garantías incluidas dentro del contrato.

En el ámbito de las Actividades de Hidrocarburos, se permite a los contratistas gozar de la garantía de estabilidad tributaria mediante la cual los mismos quedan sujetos únicamente al régimen impositivo vigente a la fecha de suscripción del contrato.

En consecuencia:

- No le serán de aplicación los tributos que se establezcan con posterioridad.
- No resultarán afectados por los cambios que se introduzcan en el hecho generador de la obligación tributaria, la cuantía de los tributos, las exoneraciones, beneficios, incentivos e inafectaciones.
- La estabilidad tributaria para el caso de beneficios tributarios, está sujeta al plazo y condiciones que establezca el dispositivo legal que otorga los mencionados beneficios.
- Garantiza al titular, socio o accionista, nacional o extranjero por las rentas, por dividendos o cualquier forma de distribución de utilidades provenientes de cada contrato.
- Garantiza la deducción del Impuesto a la Renta asumido y que corresponda a un tercero cuando el tributo grave los intereses por operaciones de crédito a favor de beneficiarios del exterior, siempre que el contribuyente domiciliado sea el obligado al pago de dichos intereses.

Además de los Convenios de Estabilidad Tributaria, existen otros incentivos para incrementar la inversión en la actividad productiva o generadora de recursos en el país.

Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de Norteamérica

Como parte de la estrategia integral de desarrollo del Estado Peruano y luego de 43 meses de negociación, en diciembre de 2007 fue ratificado, por el Congreso Norteamericano, el Tratado de Libre Comercio suscrito entre ese país y el Perú.

Este Tratado, que tiene su predecesor en el ATPDEA, entrará en vigencia luego de un período de implementación que se estima entre 6 u 8 meses, esto es, hacia enero 2009.

La suscripción del Tratado y su puesta en vigencia permitirá un mayor crecimiento del mercado exportador peruano así como crecimiento en los niveles de empleo, junto con una simplificación del comercio y el fomento de una cultura exportadora en el Perú.

El Tratado permitirá el ingreso libre de aranceles de un número importante de productos peruanos al mercado estadounidense, de manera preferencial.

No hay que olvidar que Estados Unidos es actualmente el principal socio comercial peruano, concentrando aproximadamente el 23% de nuestro intercambio comercial así como aproximadamente un 40% de nuestras exportaciones manufactureras, con un universo de 295 millones de habitantes.

De otro lado, el Tratado también beneficiará a los consumidores peruanos, por la reducción de los aranceles a la importación y la eliminación de barreras a las importaciones.

El TLC compromete al Perú a cumplir su propia legislación y los principales compromisos internacionales, principalmente asumidos en materia laboral y de protección al medioambiente.

El Tratado también conlleva la oportunidad para que las empresas peruanas accedan al mercado de compras y contrataciones públicas de los Estados Unidos, y en una oportunidad de negocio para las micro, pequeñas y medianas empresas.

El TLC atraerá un flujo significativo de inversión extranjera directa, con repercusiones favorables en el volumen de exportaciones, la generación de empleo y la transferencia de tecnología.

Restricciones a la Inversión Extranjera

No existe para el inversionista extranjero limitaciones para la inversión en el país, sino que éste se regula por las mismas reglas aplicables a los inversionistas nacionales.

Por excepción, la Constitución Política del Perú contiene la prohibición de que los extranjeros puedan adquirir bienes en territorio peruano que se encuentren comprendidos dentro de los 50 kilómetros de las fronteras.

3. SISTEMA TRIBUTARIO

La estructura impositiva peruana está constituida por impuestos y contribuciones de carácter nacional, tributos de carácter municipal y tasas por la prestación de servicios individualizados por parte del Estado.

Estructura de Impuestos

Tributos Nacionales

Los principales tributos son:

- Impuesto a la Renta (IR), se trata de un tributo directo diseñado bajo la teoría de la fuente aún cuando, de manera expresa, grava determinados ingresos que pueden no cumplir con la regla general.

Grava tanto a las personas naturales sobre su renta global (excluyendo las rentas del trabajo cuyo impuesto se determina por separado) como a las personas jurídicas y empresas en general.

Cabe indicar que el IR grava también las ganancias de capital, definidas como cualquier ingreso que provenga de la enajenación de bienes de capital, es decir, bienes que no estén destinados a ser comercializados en el ámbito del giro de un negocio, tales como la transferencia de acciones y valores mobiliarios, inmuebles etc. La norma ha establecido determinados supuestos en los que la ganancia de capital se encontrará exonerada, tales como la transferencia de acciones en la Bolsa de Valores.

- Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM), diseñado bajo el mecanismo de valor agregado, grava la venta de casi la totalidad de bienes, la prestación de servicios y otros supuestos específicos que se señalan más adelante. Es un impuesto que grava todas las fases del proceso de producción y comercialización.
- Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), es un tributo monofásico que grava determinados bienes en una sola etapa del ciclo de producción y comercialización (fabricante o importador) y, por excepción al vinculado económico con el fabricante o con el importador.
- Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF): Impuesto sobre las operaciones financieras efectuadas tanto por personas naturales o jurídicas que se establece en base de un porcentaje sobre el importe total de dicha transacción.

Tributos Municipales

Se trata de aquellos cuya administración y recaudación corresponde a los municipios (Gobiernos Locales).

Entre los principales tributos tenemos a los siguientes:

- Impuesto de Alcabala.
- Impuesto Predial.
- Impuesto a la Propiedad Vehicular.

4. IMPUESTOS SOBRE NEGOCIOS

Impuesto a la Renta de Empresas

A partir del 1.1.2004, los perceptores de rentas de tercera categoría están sujetos a la tasa de 30% sobre su renta neta¹ y a su vez se encontrarán sujetos a una tasa adicional de **4.1%** sobre toda suma o entrega en especie que, al realizarse la fiscalización por la Administración Tributaria, resulte renta gravable de tercera categoría, en tanto signifique una disposición indirecta de dicha renta no susceptible de posterior control tributario, incluyendo las sumas cargadas a gasto e ingresos no declarados.

El ejercicio fiscal se inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año calendario y la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta de cargo de las empresas se presenta aproximadamente el 31 de marzo del año siguiente, según fechas que establece la autoridad tributaria.

La Ley del Impuesto a la Renta realiza una diferenciación entre personas domiciliadas y no domiciliadas en el país. Las primeras se encuentran afectas por las rentas que generan de fuente mundial y en el caso de las no domiciliadas únicamente por sus rentas de fuente peruana. Se exigen pagos a cuenta mensuales y conjuntamente con la presentación de la Declaración Jurada Anual se efectúa el pago de regularización del impuesto.

Las Sucursales de personas naturales o jurídicas no domiciliadas tributan sólo por sus rentas de fuente peruana.

Con referencia a la depreciación de activos fijos, bajo el régimen general, tratándose de edificios y construcciones para el cálculo de la misma se utiliza el método lineal con una tasa de 3% anual; sin embargo, existen regímenes excepcionales que establecen tasas de depreciación mayores.

Para los demás bienes del activo fijo, la depreciación aceptada tributariamente será aquella que se encuentre contabilizada dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables, siempre que no exceda el porcentaje máximo de depreciación anual para cada unidad del activo fijo, sin tener en cuenta el método de depreciación aplicado por el contribuyente.

Las tasas de depreciación anuales son:

| Bienes | Tasa |
|---|-------------|
| Ganado de trabajo y Reproducción; redes de pesca. | 20% |
| Vehículos de Transporte Terrestre (excepto ferrocarriles); hornos en general. | 25% |
| Maquinaria y equipo utilizados para las actividades mineras, petroleras y de construcción, excepto muebles, enseres y equipos de oficina. | 20% |
| Equipo de procesamiento de datos. | 25% |
| Maquinaria y equipo adquirido a partir del 1.1.91. | 10% |
| Otros bienes del activo fijo. | 10% |

Cabe mencionar que los porcentajes antes señalados para los bienes distintos a los edificios y construcciones no son de aplicación a los contribuyentes que suscribieron, hasta el 31.12.1999, Convenios de Estabilidad Tributaria con el Estado, quienes pueden utilizar una tasa de depreciación tributaria distinta a la contabilizada hasta que venza su contrato.

¹ Esta disposición no resulta aplicable a las empresas que hayan suscritos Contratos de Estabilidad Jurídica con el Estado Peruano. En estos casos, la tasa del Impuesto a la Renta se determina en cada caso al momento de la suscripción de los Contratos.

Distribución de utilidades

A partir del 1.1.2003 se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, los mismos que se encuentra gravados con la tasa de **4.1%** sobre el monto distribuido. Dicha tasa es aplicable a las utilidades que se distribuyan a personas naturales (***sean domiciliadas o no***) y a personas jurídicas no domiciliadas.

Las personas jurídicas que abonen dichas rentas deberán retener el 4.1% de las mismas, excepto cuando se efectúen a favor de personas jurídicas domiciliadas, quienes no deberán computar los dividendos percibidos para la determinación de su renta imponible. El monto retenido o los pagos efectuados constituirán pagos definitivos del Impuesto a la Renta de los beneficiarios y deberán abonarse al fisco dentro del plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones de periodicidad mensual.

Se ha establecido que las utilidades que las personas jurídicas (incluyendo sucursales, agencias o establecimientos permanentes en el país de sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior) distribuyan entre sus socios, asociados, titulares o personas que las integran, según sea el caso, en efectivo o en especie, salvo títulos de propia emisión representativos del capital, se encuentran gravadas con el Impuesto a la Renta que resulte de aplicar sobre el importe distribuido la tasa de 4.1%.

Asimismo, se han establecido determinados supuestos (presunciones) en los que se entiende que existe distribución de utilidades. Entre ellos tenemos a los siguientes:

- a) La distribución del mayor valor atribuido por revaluación de activos, ya sea en efectivo o en especie, salvo en títulos de propia emisión representativos del capital.
- b) La reducción del capital hasta por el importe equivalente a utilidades, excedente de revaluación, ajuste por reexpresión, primas o reservas de libre disposición capitalizadas previamente, salvo que la reducción se destine a cubrir pérdidas, según lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

Esta presunción sólo será aplicable en los casos de reducciones de capital hasta por el importe equivalente a utilidades, primas, ajuste de reexpresión, excedente de revaluación o reservas de libre disposición, generados a partir del 1.1.2003 y capitalizados previamente. Asimismo, la norma precisa que se entenderá que la reducción de capital se relaciona con las capitalizaciones realizadas en estricto orden de antigüedad.

- c) La diferencia entre el valor nominal de los títulos representativos del capital (acciones o participaciones), más las primas suplementarias, si las hubiere, y los importes que perciban los socios, asociados, titulares o personas que las integran, en la oportunidad en que opere la reducción de capital o la liquidación de la persona jurídica.
- d) Todo crédito, hasta el límite de las utilidades y reservas de libre disposición, que las personas jurídicas que no sean Empresas de Operaciones Múltiples o Empresas de Arrendamiento Financiero, otorguen en favor de sus socios, asociados, titulares o personas que las integran, en efectivo o en especie, con carácter general o particular.

Esta presunción se aplicará cualquiera sea la forma dada a la operación y siempre que: (a) no exista obligación de devolver ó (b) existiendo tal obligación, el plazo para su devolución exceda de 12 meses, ó (c) la devolución o pago del crédito no se produzca dentro de dicho plazo, ó (d) no obstante los términos acordados, la renovación sucesiva o la repetición de operaciones similares permita inferir la existencia de una operación única, cuya duración total exceda el plazo de 12 meses.

- e) Toda suma o entrega en especie que, al practicarse la fiscalización respectiva, resulte renta gravable de la tercera categoría, siempre que el egreso, por su naturaleza, signifique una disposición indirecta de dicha renta, no susceptible de posterior control tributario. En este supuesto, la afectación con la tasa de 4.1% no será para quien reciba los montos, sino para la empresa que incurre en el egreso.

En el caso de las sucursales u otro tipo de establecimientos permanentes de personas jurídicas no domiciliadas se entenderán distribuidas las utilidades en la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la DJ anual del IR, considerándose como monto de la distribución la renta disponible a favor del titular del exterior. La base de cálculo incluirá la renta neta de la sucursal o establecimiento permanente incrementada por los ingresos por intereses exonerados y dividendos u otras formas de distribución de utilidades u otros conceptos disponibles que hubiese generado en el ejercicio, menos el monto del IR pagado por la sucursal como persona jurídica domiciliada en el país.

La distribución de utilidades se configurará en el momento en que se adopte el acuerdo de distribución de dividendos u otras formas de utilidades, el mismo que deberá adoptarse a partir del 1.1.2003, independientemente del ejercicio en que se hayan generado las utilidades a ser distribuidas.

Sin embargo, tratándose de dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades en especie, éstos se computarán por el valor de mercado que corresponda atribuir a los bienes a la fecha de su distribución. En estos casos no operará la mecánica de la retención en la fuente, sino que la persona jurídica que acuerde la distribución de las utilidades deberá pagar directamente al Fisco el IR que resulte de aplicar la tasa de 4.1% y luego el beneficiario de la distribución le deberá reembolsar el monto respectivo.

Tributación de Corporaciones Extranjeras

El Impuesto a la Renta grava las rentas de fuente peruana obtenidas por empresas no domiciliadas en el Perú, las cuales se encuentran sujetas a retención del impuesto por parte de las personas o entidades domiciliadas en el país que abonen o acrediten dichas rentas al sujeto no domiciliado.

Se presume, sin admitir prueba en contrario que las siguientes actividades desarrolladas por sujetos no domiciliados están sujetas al Impuesto a la Renta (retención) con la tasa del 30% calculada sobre una porción de sus rentas netas:

| <i>Actividad</i> | <i>Renta Neta</i> |
|---|-----------------------------------|
| - Actividades de seguro | : 7% sobre las primas |
| - Alquiler de naves (embarcaciones) | : 80% sobre los ingresos brutos |
| - Alquiler de aeronaves | : 60% sobre los ingresos brutos |
| - Comunicaciones (radiogramas, llamadas telefónicas y similares) | : 5% sobre los ingresos brutos |
| - Transporte aéreo | : 1% sobre los ingresos brutos |
| - Fletamento y transporte marítimo | : 2% sobre los ingresos brutos |
| - Servicios de telecomunicaciones | : 5% sobre los ingresos brutos |
| - Agencias Internacionales de Noticias | : 10% sobre remuneraciones brutas |
| - Distribución de películas cinematográficas y similares | : 20% sobre los ingresos brutos |
| - Suministro de contenedores para transporte en el país o desde el país al exterior | : 15% de los ingresos brutos |
| - Sobrestadía de contenedores para transporte | : 80% de los ingresos brutos |
| - Cesión de derechos de retransmisión televisiva | : 20% de los ingresos brutos |

El Impuesto a la Renta aplicable a empresas no domiciliadas en el país se determina aplicando las siguientes tasas:

- Intereses provenientes de créditos externos, sujetos al cumplimiento de determinados requisitos: 4.99%. De no cumplirse dichos requisitos la tasa será de 30%.
- Intereses que abonen al exterior las empresas bancarias y las empresas financieras establecidas en el Perú por la utilización en el país de sus líneas de crédito en el exterior: 1%
- Rentas derivadas del alquiler de naves y aeronaves: 10%
- Intereses abonados al exterior por las empresas privadas por créditos concedidos por una no domiciliada vinculada económicamente: 30%.
- Regalías pagadas por un sujeto domiciliado o utilizadas económicamente en el país: 30%
- Dividendos y otras formas de distribución de utilidades recibidas de personas jurídicas (incluye sucursales u otro tipo de establecimientos permanentes de personas jurídicas extranjeras): 4.1%.
- Servicios digitales prestados a través de internet y utilizados económicamente o usados en el país: 30%
- Servicios de asistencia técnica utilizados económicamente en el país: 15%, a partir del 1.1.2005 cuando cumplan determinados requisitos, en caso contrario la tasa será del 30%.
- Espectáculos en vivo con la participación principal de artistas intérpretes y ejecutantes no domiciliados: 15%.
- Otras rentas: 30%.

Operaciones con personas residentes en países o territorios de baja o nula imposición

La Ley del Impuesto a la Renta otorga un tratamiento especial a la realización de operaciones con personas residentes en países o territorios de baja o nula imposición (“paraísos fiscales”) con un claro objetivo de impedir que los contribuyentes obtengan supuestas “ventajas” tributarias.

Son varias las medidas orientadas a este fin. Entre ellas se contemplaron nuevos supuestos de **gastos no deducibles** para la determinación de la renta neta de tercera categoría de los contribuyentes domiciliados.

No se consideran deducibles los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Sean residentes de países o territorios de baja o nula imposición;
- b) Sean establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios de baja o nula imposición;
- c) Obtengan rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio de baja o nula imposición.

Asimismo, no se consideran comprendidos en dicha regla los gastos derivados de las siguientes operaciones: (i) créditos; (ii) seguros o reaseguros; (iii) cesión en uso de naves o aeronaves; (iv) transporte que se realice desde el país hacia el exterior y viceversa; y (v) derecho de pase por el canal de Panamá. Estos gastos serán deducibles en tanto que el precio o monto de la contraprestación sea igual al que hubieran pactado partes independientes en transacciones comparables.

Es del caso indicar que los conceptos comprendidos en la regla antes citada sólo constituyen gasto deducible para las empresas domiciliadas que hayan suscrito contratos con el Estado, en virtud de los cuales se haya estabilizado el régimen del Impuesto a la

Renta antes del 1 de enero de 2001, y en tanto esté vigente su estabilidad. En ese supuesto, la renta del no domiciliado sería considerada de fuente peruana (a pesar de no serlo por naturaleza) y la empresa domiciliada, además de poder deducir el gasto respectivo, tendría que retener y pagar el IR correspondiente al Fisco.

Para efectos del Impuesto a la Renta se consideran países o territorios de baja o nula imposición a los siguientes: Alderney, Andorra, Anguila, Antigua y Barbuda, Antillas Neerlandesas, Aruba, Bahamas, Bahrain, Barbados, Belice, Bermuda, Chipre, Dominica, Guernsey, Gibraltar, Granada, Hong Kong, Isla de Man, Islas Caimán, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de Estados Unidos de América, Jersey, Labuán, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madeira, Maldivas, Mónaco, Monserrat, Nauru, Niue, Panamá, Samoa Occidental, San Cristóbal y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Seychelles, Tonga y Vanuatu.

También se consideran países o territorios de baja o nula imposición aquéllos donde **la tasa efectiva del Impuesto a la Renta** (o similar) sea cero por ciento (0%) o inferior en un cincuenta por ciento (50%) o más a la que correspondería en el Perú sobre rentas de la misma naturaleza y que, al menos, presente una de las siguientes características:

- Que no esté dispuesto a brindar información de los beneficiados con gravamen nulo o bajo.
- Que tenga un régimen tributario especial para no residentes que contemple beneficios o ventajas tributarias que excluyan explícita o implícitamente a los residentes.
- Que los beneficiados con una tributación baja o nula estén impedidos, de manera explícita o implícita, de operar en el mercado propio de dicho país o territorio.
- Que el país o territorio se publicite a sí mismo, o se perciba que se publicita a sí mismo, como un lugar que puede ser usado por no residentes para “escapar” del gravamen en su país de residencia.

Se entenderá por **tasa efectiva** al ratio que resulte de dividir el total del impuesto calculado entre la renta imponible, multiplicado por cien (100) y sin considerar decimales.

Transacciones entre partes vinculadas

Mediante el Decreto Legislativo No. 945, a partir del 1.1.2004, se introdujo el concepto de transacciones entre “partes vinculadas”². En virtud a ello, se considera que dos o más personas, empresas o entidades son partes vinculadas cuando:

- (i) una de ellas participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra,
- (ii) la misma persona o grupo participan directa o indirectamente en la dirección, control o capital de varias personas, empresas o entidades y,
- (iii) la transacción se realice utilizando personas interpuestas con la finalidad de encubrir una transacción entre partes vinculadas.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 190-2005-EF publicado el 31.12.05, se incorporaron modificaciones al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (RIR) referidas a las normas de precios de transferencia que son aplicables a partir del 1.1.2006.

² Cabe indicar que, antes de la modificación, la Ley del Impuesto a la Renta utilizaba el término de “transacciones entre empresas vinculadas”.

Entre dichas modificaciones, la norma reglamentaria ha señalado los supuestos en los que se configura la vinculación, entre los más importantes cuando se de alguna de las siguientes situaciones:

- a) Una persona natural o jurídica posea más del (30%) del capital de otra persona jurídica directamente o por intermedio de un tercero.
- b) Más del treinta por ciento (30%) del capital de dos o más personas jurídicas pertenezca a una misma persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.
- c) En cuales quiera de los casos anteriores, cuando la indicada proporción del capital pertenezca a cónyuges entre sí o a personas naturales vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- d) El capital de dos (2) o más personas jurídicas pertenezca, en más del treinta por ciento (30%) a socios comunes a éstas.
- e) Las personas jurídicas o entidades cuenten con uno o más directores, gerentes, administradores u otros directivos comunes, que tengan poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten.
- f) Dos o más personas naturales o jurídicas consoliden Estados Financieros.
- g) Una empresa no domiciliada tenga uno o más establecimientos permanentes en el país, en cuyo caso existirá vinculación entre la empresa no domiciliada y cada uno de sus establecimientos permanentes y entre todos ellos entre sí.
- h) Una persona natural o jurídica ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de una o más personas jurídicas o entidades.
- i) Exista un contrato de colaboración empresarial con contabilidad independiente, en cuyo caso el contrato se considerará vinculado con aquellas partes contratantes que participen, directamente o por intermedio de un tercero, en más del 30% en el patrimonio del contrato o cuando alguna de las partes contratantes tenga poder de decisión en los acuerdos financieros, comerciales u operativos que se adopten para el desarrollo del contrato, caso en el cual la parte contratante que ejerza el poder de decisión se encontrará vinculado con el contrato.
- j) En el caso de un contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente, la vinculación entre cada una de las partes integrantes del contrato y la contraparte deberá verificarse individualmente, aplicando alguno de los criterios de vinculación establecidos en este artículo.
- k) Cuando una persona, empresa o entidad domiciliada en el país realice, en el ejercicio gravable anterior, el 80% o más de sus ventas de bienes, prestación de servicios u otro tipo de operaciones, con una persona, empresa o entidad domiciliada en el país o con personas, empresas o entidades vinculadas entre sí, domiciliadas en el país, siempre que tales operaciones, a su vez, representen por lo menos el 30% de las compras o adquisiciones de la otra parte en el mismo período.

La vinculación quedará configurada y se registrará de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) En el caso de la vinculación por causa de influencia dominante, desde la fecha de adopción del acuerdo hasta el cierre del ejercicio gravable siguiente.
- b) En el caso de la vinculación comercial o por ventas, los porcentajes de ventas y compras serán verificados al cierre de cada ejercicio gravable. Configurada la vinculación, ésta registrará por todo el ejercicio siguiente.
- c) En todos los otros casos, cuando se verifique la causal. Configurada la vinculación, ésta registrará desde ese momento hasta el cierre del ejercicio gravable, salvo que la causal de vinculación haya cesado con anterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la vinculación se configurará en dicho período.

Se aplicarán, en todo caso, las normas de Precios de Transferencia en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de operaciones internacionales en donde concurren dos o más países o jurisdicciones distintas.
- b) Cuando se trate de operaciones nacionales en las que, al menos una de las partes sea un sujeto inafecto (salvo el Sector Público Nacional), goce de exoneraciones del IR, pertenezca a regímenes diferenciales del IR o tenga suscrito un convenio que garantiza la estabilidad tributaria.
- c) Cuando se trate de operaciones nacionales en las que al menos una de las partes haya obtenido pérdidas en los últimos 6 ejercicios gravables.

A su turno, el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta ha señalado que las normas de precios de transferencia se aplicarán en los siguientes casos:

- a) Cuando la valoración convenida por las partes determine en el país y en el ejercicio gravable respectivo, un Impuesto a la Renta inferior al que hubiera correspondido por aplicación del valor de mercado. Ocasionalmente, la comprobación del diferimiento de rentas o la determinación de mayores pérdidas de las que hubiera correspondido declarar.
- b) Cuando se configuren los supuestos especiales previstos en los numerales 1), 2) y 3) del inciso a) del artículo 32º-A de la LIR.
- c) En transacciones celebradas a título oneroso o gratuito, incluyendo las que corresponden a la cesión gratuita de bienes muebles a que se refiere el inciso h) del artículo 28º de la LIR.

Como puede advertirse, a partir del 1.1.2006 no cabe duda alguna (aún cuando fue un tema muy discutido y con distintas interpretaciones) que las transacciones a título gratuito entre partes vinculadas quedan sujetas a las normas de precios de transferencia.

Las normas de precios de transferencia resultan aplicables para efectos del IR como para el IGV e ISC, con excepción a la determinación del saldo a favor materia de devolución o compensación y para efectos de valoración aduanera.

La norma reglamentaria ha establecido tres tipos de ajustes que deben realizarse en aplicación de las normas de precios de transferencia:

i) Ajustes Primarios

Tratándose del Impuesto a la Renta existen dos tipos de ajustes primarios:

- **Ajuste unilateral:** corresponde a los casos de operaciones realizadas por sujetos domiciliados con no domiciliados. Sólo surte efecto para el sujeto domiciliado en el país y se imputa al ejercicio gravable en el que se realizaron las operaciones con la parte vinculada (se supone que deberá considerarse cuando es costo y cuando es gasto). Excepcionalmente, cuando el ajuste tenga relación con rentas de fuente peruana a favor de países o territorios de baja o nula imposición e impliquen un gasto no deducible para el sujeto domiciliado, el ajuste se imputará al período en el que se pagó o acreditó la renta, correspondiendo exigir la obligación tributaria al responsable.
- **Ajuste bilateral:** corresponde a los casos de operaciones realizadas entre sujetos domiciliados, y surte efectos para ambos, aplicándose en el ejercicio gravable en que se realizaron tales operaciones.

Tratándose del Impuesto General a las Ventas (IGV) la norma ha dispuesto la aplicación de las normas de precios de transferencia cuando se trate de operaciones nacionales entre sujetos vinculados. En consecuencia, quedarían excluidas de su alcance las operaciones de importación de bienes, utilización de servicios y de exportación.

El ajuste en el caso del IGV deberá imputarse al período o períodos en los que se realizaron las operaciones. De no ser posible, el ajuste se prorrateará considerando todas las operaciones realizadas por las partes vinculadas, teniendo en cuenta las transacciones gravadas, exoneradas o inafectas que se hubieran realizado.

Respecto de los ajustes al IGV cabe mencionar que podría cuestionarse su legalidad, en tanto la base imponible de los mismos está siendo determinada por una norma reglamentaria.

Finalmente, como no podía ser de otra manera, se ha precisado que los ajustes provenientes de las normas de precios de transferencia no modificarán la base imponible de los pagos a cuenta del IR a cargo del contribuyente ni de los pagos a cuenta semanales del Impuesto Selectivo al Consumo.

ii) Ajustes Secundarios

Con relación a estos ajustes se ha dispuesto que como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia sólo podrán generarse los dividendos a que se refiere el inciso g) del artículo 24^o-A de la LIR, que son los referidos a una distribución indirecta de utilidades. En dicho caso deberá aplicarse la retención respectiva del 4.1%.

iii) Ajustes Correlativos

Estos ajustes operan en los casos en que se realicen transacciones con países con los cuales se tenga suscrito un Convenio para Evitar la Doble Imposición (CDI).

Al respecto cabe advertir que tratándose del CDI con Canadá y la Decisión 578 con los países de la Comunidad Andina, los ajustes practicados en el Perú serán reconocidos en el otro país de manera obligatoria, mientras que en el CDI con Chile el ajuste es facultativo.

Los intereses generados por los créditos otorgados por partes vinculadas serán deducibles **sólo** cuando el monto del endeudamiento no exceda del resultado de aplicar un coeficiente de tres (3) al **patrimonio neto** del contribuyente al cierre del ejercicio anterior (salvo que se trate de contribuyentes que se constituyan en el ejercicio, los cuales considerarán su patrimonio inicial). Los intereses de endeudamiento que excedan el mencionado límite no serán deducibles.

La existencia de operaciones entre partes vinculadas determina la aplicación de determinados métodos de valoración, como se explica a continuación.

Métodos de Valoración

Cuando existan operaciones entre partes vinculadas y cuando existan transacciones realizadas desde, hacia o a través de países de baja o nula imposición, los precios y el monto de las contraprestaciones que se acuerden deben ajustarse **a valor de mercado** que se determina en función a los montos o precios acordados con o entre partes independientes en transacciones comparables, en condiciones iguales o similares, siguiendo las normas de Precios de Transferencia. En caso de diferencia, corresponderá efectuar un ajuste tanto para el transferente como para el adquirente cuando se encuentren domiciliados en el país o cuando una de las partes provenga de un Estado con el que se haya suscrito algún Convenio para Evitar la Doble Imposición Internacional³.

Los precios de las operaciones entre partes vinculadas a las que sean aplicables las normas de Precios de Transferencia podrán determinarse en base a los distintos métodos internacionalmente aceptados y que han sido establecidos por la Ley del IR⁴. De estos métodos, se determinará el que resulte más apropiado para reflejar la realidad económica de la operación, tales como, Precio Comparable no Controlado, Precio de Reventa, Costo Incrementado, Método Residual de Partición de utilidades y el Margen Neto Transaccional.

Asimismo, se ha establecido que los contribuyentes deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa de las transacciones con partes vinculadas y con sujetos residentes en territorios o países de baja o nula imposición, contar con la documentación que sustente las transacciones y con un Estudio Técnico de Precios de Transferencia.

Conforme a la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta el cumplimiento de las anteriores obligaciones formales contenidas en el inciso g) del artículo 32º-A de la LIR) relativas a la declaración jurada informativa, al Estudio de Precios de Transferencia y a la documentación sustentatoria del Estudio, sólo será exigible respecto a las transacciones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma, esto es a partir del 1.1.2006.

Se encuentran obligados a cumplir con dichas obligaciones formales los sujetos que tengan la condición de domiciliados y que objetivamente cumplan con los siguientes montos:

- Monto superior a S/. 200,000 nuevos soles anuales de transacciones con vinculadas para la declaración jurada informativa.
- Monto superior a S/. 1'000,000 de nuevos soles anuales de transacciones con vinculadas e ingresos devengados anuales de S/. 6'000,000 para el estudio técnico de precios de transferencia.
- Cualquier transacción desde, hacia o a través de paraísos fiscales en cuyo caso no interesa la cuantía de la operación y el contribuyente debe cumplir con la declaración jurada informativa y el estudio técnico de precios de transferencia respecto de dichas operaciones.

De otro lado cabe indicar, que el no exhibir o no presentar el Estudio técnico de Precios de Transferencia y el no exhibir o no presentar la documentación sustentatoria del cálculo de los precios de transferencia acarrear la comisión de infracciones cuyas multas son

³ A la fecha, el Perú tiene suscrito Convenios para Evitar la Doble Imposición Internacional con Canadá y Chile donde se establece la facultad de efectuar ajustes sólo en Canadá y Chile. A partir del 1.1.2005, se pueden efectuar ajustes con los países miembros de la Comunidad Andina (Colombia, Bolivia y Ecuador) en virtud de la Decisión 578.

⁴ Cabe señalar que hasta el 31.12.2003 estos métodos habían sido recogidos por el Reglamento de la Ley del IR.

equivalentes al 0.6% IN, donde el IN es el total de ventas netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o renta netas comprendidos en un ejercicio gravable. Dicha sanción no podrá ser menor a 10% de la UIT (S/. 350) ni mayor a 25 UIT (S/. 87,500).

La Ley del IR ha establecido en forma expresa que, para la interpretación de las regulaciones sobre Precios de Transferencia, serán de aplicación las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico- OCDE.

Acuerdos Anticipados de Precios de Transferencia (APAs)

El Decreto Supremo N° 190-2005-EF ha establecido las normas reglamentarias que permiten celebrar convenios con la Administración Tributaria a fin de definir el precio, monto de la contraprestación y/o margen de utilidad, y la metodología utilizada que sustente los valores que utilizará el contribuyente para determinar los precios de las operaciones futuras que realizará con partes vinculadas o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.

Dichos convenios se regulan por las normas del derecho civil y no pueden ser modificados o dejados sin efecto de manera unilateral, salvo los casos específicamente señalados en la propia norma. Se aplicarán al ejercicio fiscal en que han sido aprobados y durante los tres (3) ejercicios fiscales posteriores.

Impuesto Temporal a los Activos Netos-ITAN

El Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), creado mediante la Ley No. 28424 a partir del 1.1.2005 es un impuesto patrimonial que debe ser pagado por los perceptores de rentas de tercera categoría sujetos al Régimen General del IR, con excepción de los sujetos expresamente señalados en la respectiva Ley. Asimismo, existe un tratamiento especial para los casos de contribuyentes obligados a tributar en el exterior por rentas de fuente peruana (como en el caso de la sucursal de una empresa no domiciliada establecida en nuestro país).

El ITAN creado en un inicio con una vigencia temporal hasta el 31.12.2006, fue prorrogado hasta el 31.12.2009 en virtud al Decreto Legislativo N° 976.

La base del ITAN está constituida por el valor de los activos netos consignados en el balance general cerrado al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda el pago, una vez deducidas las depreciaciones y amortizaciones admitidas por la Ley del IR. Sobre dicha base, se aplicará la siguiente tasa:

| <i>Tasa</i> | <i>Activos netos</i> |
|--------------------|--------------------------------|
| 0% | Hasta S/. 1'000,000 |
| 0.5% | Por el exceso de S/. 1'000,000 |

El monto que se determine podrá ser pagado en una sola cuota o dividirse en nueve (9) cuotas mensuales a ser pagadas junto con los pagos a cuenta del Régimen General de cargo de los contribuyentes durante los meses de abril a diciembre del propio año. El monto pagado por el ITAN podrá utilizarse como: (i) crédito contra los pagos a cuenta del Régimen General del IR del ejercicio al que corresponde el anticipo o (ii) como crédito contra el pago de regularización del ejercicio a que corresponde o de ejercicios futuros. En caso se opte por su devolución, este derecho, únicamente se generará con la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del año

correspondiente. El plazo para resolver la devolución es de 60 días y una vez transcurrido ese plazo se entiende por aceptada la devolución.

Ajuste por Inflación

A partir del ejercicio 1992, las normas tributarias establecieron que la determinación del Impuesto a la Renta se efectuaba sobre cifras ajustadas por inflación; para cuyo efecto existía una metodología que disponía cómo efectuar el referido ajuste.

Cabe señalar que el ajuste por inflación de los estados financieros también se ha venido efectuando para efectos contables desde 1990; sin embargo, a partir del 1.1.2005 ya no se ajustan los Estados Financieros para propósitos contables y tributarios, por expresa disposición prevista en la Ley No. 28394.

Impuestos sobre Sucursales, Agencias y Establecimientos Permanentes

Las sucursales, agencias o establecimientos permanentes establecidos en el país se encuentren gravadas con el Impuesto a la Renta sobre sus rentas de fuente peruana.

Entre los contribuyentes del impuesto, la legislación del Impuesto a la Renta considera a las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.

Conorcios y otras formas de colaboración empresarial

El monto o porcentaje con que las partes contratantes participan sobre los rendimientos del negocio, obra o explotación específicas, es fijado dentro del marco de la más amplia libertad contractual. La participación de las partes contratantes en las utilidades o pérdidas que arroje la ejecución del proyecto se determina de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Los consorcios, joint ventures o cualquier otra forma similar de contratos de colaboración empresarial son considerados contribuyentes del Impuesto a la Renta, cuando se encuentran obligados a llevar contabilidad independiente a la de sus socios o partes contratantes.

Excepcionalmente, tratándose de contratos en los que por modalidad de la operación no se pueda llevar contabilidad independiente a la de sus partes contratantes o que tengan vencimientos a plazos menores a tres años, las rentas serán atribuidas a las personas naturales o jurídicas que las integran o sean parte contratante.

Cuando las empresas no domiciliadas participan en un contrato mediante:

- Un establecimiento permanente en el país, dicho establecimiento puede ser constituido como sucursal o subsidiaria y deberá llevar la contabilidad de sus operaciones en el país, encontrándose gravada con el impuesto únicamente su participación en la utilidad del contrato y los otros ingresos que pudiera obtener del mismo.
- Sin establecimiento permanente, su participación en la utilidad del contrato está gravada con el impuesto, y la otra parte contratante domiciliada deberá efectuar la retención del impuesto aplicando la tasa del 30% sobre los importes pagados o acreditados a la empresa no domiciliada.

Impuestos al Valor Agregado

Impuesto General a las Ventas

Ámbito de aplicación

El Impuesto General a las Ventas (IGV) estructurado bajo el mecanismo de valor agregado, grava las siguientes operaciones:

- Venta en el país de bienes muebles. Entiéndase la transferencia de bienes a título oneroso, independientemente del contrato o negocio que la originó. Se incluye los retiros (entregas gratuitas) de bienes, con algunas excepciones.
- Prestación o utilización de servicios en el país, independientemente del lugar de celebración del contrato o del pago de la retribución.
- Contratos de construcción ejecutados en el país.
- Primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos. Se incluye la posterior venta del inmueble que realicen las empresas vinculadas económicamente con el constructor o con posterioridad a la reorganización de sociedades.
- Importación de bienes.

Conceptos inafectos: Entre otros:

- Transferencia de bienes que realice como consecuencia de la reorganización de sociedades.
- Juegos de azar y apuestas (gravados con el Impuesto Selectivo al Consumo).
- Regalías a pagar por contratos de explotación de hidrocarburos.
- Transferencia o importación de bienes y prestación de servicios que efectúen las universidades, institutos superiores y centros educativos para sus fines propios.
- Adjudicación de bienes obtenidos por la ejecución de contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente a los participacionistas.
- Asignación de recursos que efectúen los participacionistas para la ejecución del contrato de colaboración empresarial cuando no se lleve contabilidad independiente del negocio.
- Atribución de bienes o servicios obtenidos por la ejecución de contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente.
- Los servicios de comisión mercantil prestados a personas no domiciliadas en relación con la venta en el país de productos provenientes del exterior, siempre que el comisionista actúe como intermediario entre un sujeto no domiciliado en el país y otro no domiciliado y la comisión sea pagada desde el exterior.
- Los servicios que presten las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y las empresas de seguros a los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y a los beneficiarios de éstos.

- Los servicios de crédito, que incluyen sólo los ingresos percibidos por las empresas bancarias y financieras, cajas municipales de ahorro y crédito, cajas municipales de crédito popular, empresas de desarrollo de la pequeña y microempresa, cooperativas de ahorro y créditos y cajas rurales de ahorro y crédito, domiciliadas o no en el país.

Operaciones exoneradas

- Venta en el país o importación, entre otros, de ciertos productos vegetales, pescado y libros culturales.
- Servicio de transporte de carga y complementarios hacia el exterior y viceversa.
- Venta de ciertos bienes y prestación de servicios en la Amazonía (Departamento de Loreto excepto la Provincia de Alto Amazonas).
- La importación de bienes a la Amazonía (departamento de Loreto excepto la Provincia de Alto Amazonas) y por excepción, a partir del 31 de diciembre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2012, la importación a otros departamentos ubicados en dicha región (Ucayali, Madre de Dios, San Martín y Huánuco).

Los consorcios, Joint Ventures y otras formas de colaboración empresarial son sujetos de este impuesto cuando realizan operaciones gravadas si llevan contabilidad independiente.

La exportación de bienes y de algunos servicios está inafecta al Impuesto bajo la premisa que “no se exportan impuestos”.

Además, el IGV que grava las adquisiciones de bienes y servicios del exportador genera para este un “saldo a favor por exportación” que supone la devolución del IGV trasladado en la etapa anterior, a través de Notas de Crédito Negociables.

Nacimiento de la Obligación Tributaria

1. Venta de bienes: emisión del comprobante de pago o entrega del bien, lo que ocurra primero.
2. Prestación de servicios: emisión o fecha en que se debió emitir el comprobante de pago, o percepción de la retribución, lo que ocurra primero. En el caso de utilización de servicios prestados por no domiciliados, cuando se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras o cuando se pague la retribución, lo que ocurra primero.
3. Contratos de construcción: Emisión del comprobante de pago o percepción del ingreso sea total o parcial, lo que ocurra primero.
4. Primera venta de inmuebles: Percepción del ingreso sea total o parcial.
5. Importación de bienes: Solicitud de despacho a consumo.

Base imponible

El valor de venta de bienes.

El total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios.

El valor de construcción, en los contratos de construcción.

El ingreso percibido, en la venta de inmuebles con exclusión del valor del terreno.

El valor en aduana, determinada con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos e impuestos que afecten la importación, con excepción del IGV, en la importación.

Los métodos de valoración señalados anteriormente para efectos del Impuesto a la Renta también resultan de aplicación para efectos de determinar la base imponible del IGV en el caso de operaciones entre partes vinculadas.

Tasa

19 por ciento (19%) que incluye 2 por ciento (2%) de Impuesto de Promoción Municipal. Es un tributo de periodicidad mensual.

Crédito fiscal del Impuesto

Consiste en el Impuesto General a las Ventas pagado por la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados. La Ley y su Reglamento establecen una serie de requisitos sustanciales y formales para gozar del crédito fiscal. El impuesto a pagar resulta de aplicar este crédito fiscal contra el impuesto bruto.

Régimen de Retenciones del IGV

Consiste en la retención del IGV que deberán efectuar los adquirentes o usuarios (personas jurídicas domiciliadas) designados por la Administración Tributaria a los proveedores, en las operaciones de ventas de bienes muebles, primera venta de inmuebles, prestación de servicios y contratos de construcción realizadas a partir del 1.6.2002, siempre que dichas operaciones se encuentren gravadas con el IGV. Se ha exceptuado de la obligación de efectuar la retención en aquellos casos en que el pago al proveedor sea igual o inferior a setecientos y 00/100 nuevos soles (S/. 700.00) y el monto de los comprobantes de pago involucrados no supere dicho importe; así como en determinados tipos de operaciones atendiendo a la condición de los proveedores o el tipo de operación.

Dicha retención se realizará por un monto equivalente al 6% de la suma total que queda obligado a pagar el adquirente, el usuario del servicio o quien encarga la construcción, incluido los tributos que gravan la operación (es decir, 6% del *precio de venta*).

Régimen de Deduciones del IGV

El Sistema de Deduciones (Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central-SPOT) es un mecanismo mediante el cual el comprador o usuario de determinados bienes o servicios deposita en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio, una parte del IGV que éste debe pagar por la operación gravada con este impuesto. Cabe indicar que el SPOT no implica un nuevo impuesto ni una elevación de la tasa del IGV.

El monto depositado por el comprador o usuario será deducido del importe total a pagar al proveedor de los bienes o servicios y, éste, por su parte, podrá efectuar el pago de sus obligaciones tributarias con cargo a los fondos depositados en la cuenta corriente señalada.

Los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma, luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad.

Régimen de Percepciones del IGV

Desde el 1 de enero de 2008 se encuentra vigente la Ley N° 29173 la cual fue promulgada en cumplimiento de la Sentencia que declaró inconstitucional el régimen de percepciones del IGV}; según el citado dispositivo hasta que se dicten los Decretos Supremos que establezcan los porcentajes o montos fijos para determinar el importe de las percepciones del IGV aplicable a los regímenes de percepciones para venta de bienes, adquisición de combustible e importación de bienes serán de aplicación los porcentajes establecidos en los regímenes vigentes hasta el 31 de diciembre de 2007.

En el caso de venta de combustibles líquidos derivados del petróleo se aplicará una importe de percepción de 1% sobre el precio de venta, en el caso de operaciones de importación; en la mayoría de los casos el importe de la percepción es del 3.5% del valor total de la operación (incluidos tributos), en casos excepcionales será del 10%. El pago de este importe se efectúa antes de la entrega de las mercancías, con prescindencia de la fecha de nacimiento de la obligación tributaria.

En el caso de la venta interna de bienes, el importe de la percepción será del 2% y en determinados casos será del 0.50%.

Régimen de Recuperación Anticipada del IGV- General

Ámbito de Aplicación

El régimen consiste en la devolución mediante Notas de Crédito Negociables del crédito fiscal generado en las importaciones y adquisiciones de bienes de capital que no hubiesen sido agotados durante los 6 meses siguientes a la fecha en que dichos bienes fueron anotados en el Registro de Compras.

Sólo podrán acogerse al Régimen de Recuperación como máximo cuatro veces por año siendo el monto mínimo a devolver 4 UIT (S/.14,000 ó US \$ 4,714)

Sujetos Comprendidos

Sólo podrán acogerse a este Régimen las empresas que, no habiendo iniciado sus actividades productivas, importen o adquieran bienes de capital para la producción de bienes y servicios destinados a la exportación o gravados con el Impuesto General a las Ventas.

Bienes de Capital

Para efectos del Régimen, se consideran bienes de capital las maquinarias y equipos nuevos registrados como activo fijo de la empresa que cumplan con los siguientes requisitos:

- (i) Sean adquiridos para ser utilizados directamente en el proceso de producción de bienes y servicios.
- (ii) Se encuentren comprendidos dentro de la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) con los códigos: 710, 730, 810, 820,830, 840, 850, 910, 920 y 930.
- (iii) Sean objeto de depreciación de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta.
- (iv) El valor del impuesto que haya gravado la adquisición o importación del bien de capital no sea inferior a 2 UIT (S/. 7 000 o US \$ 2,357)

Régimen de Recuperación Anticipada del IGV-Especial

Desde el 1 de julio de 2007 se encuentra vigente el Decreto Legislativo N° 973 a través del cual se articularon el conjunto de regímenes especiales de recuperación anticipada aplicables a determinados sectores involucrados con actividades de exploración, desarrollo y/o explotación de recursos naturales, incorporando de esta forma a toda actividad económica que involucre inversión significativa y períodos preoperativos.

Ámbito de Aplicación

El régimen consiste en la devolución mediante Notas de Crédito Negociables del crédito fiscal generado en las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV

El acogimiento debe realizarse antes de iniciado el Proyecto de Inversión y la solicitud de devolución puede ser presentada mensualmente siendo el monto mínimo a devolver 36 UIT (S/.126 000).

Sujetos Comprendidos

Sólo podrán acogerse a este Régimen las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser persona jurídica que realice inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría.
- Suscribir un Contrato de Inversión con el Estado a partir del 1º de Julio de 2007, fecha de entrada en vigencia del Régimen.
- El monto por el que se suscribe el Contrato de Inversión no puede ser menor a US \$ 5'000,000 de dólares americanos; límite que no será de aplicación a los proyectos del sector agrario.
- La etapa preproductiva del proyecto debe ser igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha de inicio del cronograma de inversiones contenido en el Contrato de Inversión.
- Las personas jurídicas que califiquen para el goce del Régimen; así como los bienes, servicios y contratos de construcción, que otorgarán el beneficio de recuperación anticipada deberán ser aprobados por Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el titular del Sector, por cada Contrato de Inversión.

Bienes de Capital, Bienes Intermedios nuevos, servicios, contratos de construcción

Para efectos del Régimen, los bienes de capital, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción deben cumplir las siguientes condiciones:

- En el caso de bienes de capital, deberán ser registrados conforme a la Ley del Impuesto a la Renta.
- Los bienes de capital y bienes intermedios deberán estar comprendidos en las subpartidas nacionales que correspondan a la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) ay que se indican en el Anexo 1 del Reglamento; entre otros podemos identificar a los combustibles, lubricantes y productos conexos; materias primas y productos intermedios para la industria (excluido construcción); materiales de construcción; bienes de capital para la agricultura; bienes de capital para la industria; equipo de transporte.
- Los contratos de construcción deben estar contenidos en la División 45 de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) siempre que se efectúen para el cumplimiento del Proyecto y que se registren conforme la Ley del Impuesto a la Renta.
- El IGV que haya gravado la adquisición y/o importación del bien intermedio, del bien de capital, el contrato de construcción o el servicio, no sea inferior a 9UIT (para el año 2008 el límite es S/. 31,500) vigente a la fecha de emisión del comprobante de pago o en la fecha en que se solicita su despacho a consumo.

Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

Grava la venta en el país a nivel de productor y la importación de:

- a. Gasolina
- b. Gas de petróleo licuado
- c. Combustibles y lubricantes
- d. Licores y cervezas
- e. Aguas minerales y gaseosas
- f. Cigarrillos
- g. Vehículos

En algunos casos, el impuesto está fijado en porcentaje y en otros en un determinado monto en nuevos soles por cada unidad.

Asimismo, el impuesto grava los juegos de azar y apuestas tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

Es preciso señalar que a este impuesto se le aplican las normas relativas al IGV.

Sujetos

Productores o empresas vinculadas económicamente a éstas en las ventas realizadas en el país.

Personas que importen los bienes gravados. Los importadores o las empresas vinculadas económicamente a éstos en las ventas que realicen en el país de los bienes gravados.

Las entidades organizadoras de juegos de azar y apuestas.

Cabe señalar que resultarán aplicables al Impuesto Selectivo al Consumo los supuestos de transacciones entre partes vinculadas que establezcan las normas reglamentarias del Impuesto a la Renta.

Otros Impuestos u obligaciones

Medios de Pago para Evitar la Evasión y para la Formalización de la Economía-Bancarización

A partir del 1.1.2004, se estableció que las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero superiores a S/.3 500 o US \$ 1 000 o todos los pagos por concepto de préstamo deben ser cancelados utilizando determinados Medios de Pago (MP) previstos en la norma.

Dichos MP son: Depósitos en cuenta, giros, transferencias de fondos, ordenes de pago, tarjetas de débito expedidas en el país, tarjetas de crédito expedidas en el país, cheques con la cláusula de “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente.

Conforme lo señala la Ley, los pagos que se efectúen sin utilizar MP no darán derecho a deducir gastos, costos para efectos del IR o crédito para efectos del IGV. Asimismo, tampoco darán derecho a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, restitución de derechos arancelarios, etc.

Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF

A partir del 1.3.2004 se estableció un Impuesto a las Transacciones Financieras el cual grava todas las operaciones en moneda nacional o extranjera que impliquen, entre otras:

- i) La acreditación o débito realizados en cualquier modalidad de cuentas abiertas en las empresas del Sistema Financiero, con la excepción de las transferencias entre cuentas de un mismo titular mantenidas en la misma empresa del Sistema Financiero o entre sus cuentas en diferentes empresas del Sistema.
- ii) Los pagos a una empresa del Sistema Financiero en los que no se utilicen cuentas, cualquiera sea el instrumento jurídico utilizado o la denominación que se le dé.
- iii) La adquisición de cheques de gerencia, certificados bancarios, cheques de viajero u otros instrumentos creados o por crearse.
- iv) Los giros o envíos de dinero efectuados a través de una empresa del Sistema Financiero sin utilizar cuentas de empresas o de una empresa de Transferencia de Fondos u otra persona o entidad generadora de renta de tercera categoría. En este caso, también está gravada la entrega al beneficiario del dinero girado o enviado.
- v) La entrega o recepción de fondos propios o de terceros que constituyan un sistema de pagos organizados en el país o en el exterior sin intervención de una empresa del Sistema Financiero.
- vi) Los pagos, en un ejercicio gravable, de más del 15% de las obligaciones de la persona o entidad generadora de rentas de tercera categoría sin utilizar dinero en efectivo o MP.

La tasa de este impuesto se establece aplicando una alícuota sobre el valor de la operación afecta. La alícuota se establece de la siguiente manera:

| <i>Vigencia</i> | <i>Alicuota</i> |
|--|-----------------|
| Desde el 1.3.2004 hasta el 26.3.2004 | 0.15% |
| Desde el 27.3.2004 hasta el 31.12.2004 | 0.10% |
| Desde el 1.1.2005 hasta el 31.12.2005 | 0.08% |
| Desde el 1.1.2006 hasta el 31.12.2006 | 0.08% |
| Desde el 1.1.2007 hasta el 31.12.2007 | 0.08% |
| Desde el 1.1.2008 hasta el 31.12.2008 | 0.07% |

Las Empresas del Sistema Financiero, las de Transferencia de Fondos y las personas naturales o jurídicas que organicen un sistema de pagos organizados o paguen obligaciones en efectivo o con MP son las responsables de retener, declarar y pagar el ITF.

El ITF será deducible para efectos del IR, siendo que en el caso de los sujetos generadores de rentas de tercera categoría la deducción debe sujetarse a las normas generales establecidas en la Ley del IR.

Impuesto Predial

Este impuesto grava la propiedad de predios; por ello los contribuyentes son las personas naturales o jurídicas propietarias de éstos. Es un impuesto de periodicidad anual y de naturaleza municipal.

Tasa

Es progresiva acumulativa variando entre el 0.2% y el 1% del valor del predio y se aplica sobre la base del valor de los predios urbanos y rústicos determinado en función a aranceles.

Exoneraciones

- Empresas mineras: sólo tributan por los tributos municipales aplicables en zonas urbanas.
- Empresas constituidas o establecidas hasta el 31.12. 2004 en las zonas francas industriales.
- Empresas de Establecimiento de Hospedaje que inicien o amplíen sus operaciones antes del 31.12.2003.
- En Lima: exoneradas por 2 años desde el inicio o ampliación de operaciones.
- En Provincias: exoneradas por 5 años desde el inicio o ampliación de operaciones.

Los pensionistas (personas naturales) que no perciban una pensión mayor a 1UIT (S/. 3,500) están inafectos de este impuesto respecto de sus viviendas únicas hasta por un valor de 50 UIT que equivalen aproximadamente a S/. 175,000 para el año 2008.

Impuesto de Alcabala

Este impuesto, también de naturaleza municipal, grava las transferencias de inmuebles urbanos y rústicos a título oneroso o gratuito.

El contribuyente es el adquirente, sin que pueda pactarse en contrario para efectos tributarios.

Tasa

La tasa es de 3% y se aplica sobre el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor de autovalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia. El pago debe realizarse dentro del mes siguiente de efectuada la transferencia. No se encuentra gravada el tramo comprendido por las primeras 10 UIT (S/. 35,000 ó US \$ 11 700) del valor del inmueble.

Inafectaciones:

Se encuentran inafectas:

- Transferencias de naves y aeronaves.
- Los anticipos de legítima.
- La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.
- La transferencia de derechos sobre inmuebles que no conlleven la transmisión de propiedad.

Impuesto a la Propiedad Vehicular

Este impuesto grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas y station wagons, fabricados en el país o importados, con una antigüedad no mayor de 3 años computados a partir de la primera inscripción en el Registro de la Propiedad Vehicular. Es un impuesto de periodicidad anual.

La condición de contribuyente se atribuye a la persona natural o jurídica que ostente la calidad de propietaria de los vehículos gravados al 1 de enero del año a que corresponda la obligación tributaria.

Tasa

La tasa es de 1% aplicable sobre el valor del vehículo. El monto a pagar en ningún caso será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Anualmente, el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba la tabla de valores referenciales de vehículos.

Inafectaciones

- Vehículos de propiedad de las personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo
- Vehículos de propiedad del Gobierno Central, Regiones y Municipalidades, gobiernos extranjeros, universidades y centros educativos, y entidades religiosas.

5. *IMPUESTOS PERSONALES*

Impuesto a la Renta Personal

Las personas naturales domiciliadas están gravadas por sus rentas de fuente mundial y las no domiciliadas por su renta de fuente peruana.

Se consideran domiciliados en el país, entre otros, los siguientes:

- a. Las personas naturales de nacionalidad peruana que tengan domicilio en el país, de acuerdo a las normas del derecho común. Estas perderán su condición de domiciliadas cuando adquieran la residencia en otro país y hayan salido del Perú, lo que deberá acreditarse de acuerdo a determinadas reglas.
- b. Las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario durante un periodo cualquiera de doce (12) meses.

La condición de domiciliado se adquiere a partir del 1 de enero del año siguiente de cumplidas las condiciones referidas precedentemente.

Base imponible

El impuesto recae sobre todas las rentas de la persona natural sumando sus diferentes categorías de rentas, excepto las de tercera categoría que se declaran y pagan de manera independiente.

Categorización de rentas

1ra. categoría - Renta de predios

Se grava el arrendamiento de predios, casas muebles o inmuebles. Se admite la deducción del 20% de la renta bruta por todo concepto.

2da. categoría - Intereses, regalías, dividendos y otras rentas provenientes del capital

Se grava toda contraprestación por la transferencia de conocimientos especializados (know how) independientemente del uso que el adquirente dé a éstos. Se admite la deducción del 10% de la renta bruta por todo concepto, con excepción de las rentas provenientes de los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, las mismas que no admiten deducción alguna y se abonan al fisco vía retención aplicando la tasa de 4.1% sobre el monto distribuido.

A partir del ejercicio 2004 se han establecido normas de valor de mercado aplicables a las remuneraciones pagadas a los accionistas, participacionistas de una empresa y sus familiares, habiéndose determinado que todo importe que exceda del valor de mercado será considerado **un dividendo** (sujeto a renta de segunda categoría) para el accionista o participacionista, el cual será pagado vía retención por la empresa en el caso de las remuneraciones de los accionistas o directamente por el accionista cuando se trate de remuneraciones de sus familiares.

3ra. categoría - Comercio

Ver Impuesto a la Renta de Empresas

4ta. categoría - Trabajo independiente

Se grava las rentas provenientes del ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio. Se incluye el ejercicio del cargo de director de empresas. No hay vínculo laboral.

La deducción por todo gasto es de 20% de la renta bruta hasta el límite de 24 UIT (S/. 84,000). Esta deducción también es aplicable a los sujetos no domiciliados quienes son gravados con la tasa de 30% respecto del 80% de su renta bruta.

Para los directores de empresas no se admite la referida deducción.

5ta. categoría - trabajo independiente

Se grava toda remuneración percibida en relación de dependencia o vínculo laboral. Para el caso de trabajadores domiciliados, estas rentas se encuentran inafectas por las primeras 7 UIT (S/. 24,500 para el año 2008). Para las personas no domiciliadas se grava la totalidad de la renta percibida por el trabajador.

Cabe precisar que cuando se perciben conjuntamente rentas de cuarta y quinta categoría, la deducción de 7 UIT opera por una sola vez.

En todas las categorías descritas se efectúan pagos a cuenta (o retención) que se aplican contra el Impuesto a la Renta que determine el contribuyente en el ejercicio gravable.

De otro lado, los intereses percibidos por depósito en el Sistema Financiero Nacional no están gravados. Todo otro interés percibido por colocación de capitales está gravado con el impuesto.

Finalmente, no hay arrastre de pérdidas incurridas por profesionales en el desarrollo de sus propias actividades.

Determinadas ganancias de capital relacionadas con enajenación de inmuebles y con enajenación habitual de acciones también, se encuentran gravadas con el Impuesto a la Renta.

Tasas

Las tasas para personas naturales son progresivas y aplicadas en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) tal como se detalla en la siguiente tabla. Las personas no domiciliadas aplican una tasa única del 30%.

La UIT se fija por el Gobierno al inicio de cada ejercicio gravable. Para el ejercicio 2008 ésta se ha fijado en S/. 3 500 nuevos soles (aproximadamente US \$ 1 170).

Las personas casadas son gravadas separadamente, pero pueden optar por tributar conjuntamente por los bienes comunes.

| <u>UIT</u> | <u>TASA (%)</u> |
|------------------|-----------------|
| Hasta 27 UIT | 15% |
| De 27 a 54 UIT | 21% |
| Exceso de 54 UIT | 30% |
